

**Implementación de la Asociación Comunal de Juntas de la Comuna Norte del Municipio
de Fusagasugá-Cundinamarca**

Rafael Antonio Bejarano Ávila

Escuela Superior de Administración Pública (ESAP)
Facultad de Pregrado Territorial
Fusagasugá-Cundinamarca
2022

**Implementación de la Asociación de Juntas de la Comuna Norte del Municipio de
Fusagasugá-Cundinamarca**

Rafael Antonio Bejarano Ávila
Pasante Escuela Superior de Administración Pública
Territorial-Fusagasugá

Elizabeth Sánchez Sandoval
Tutora de Participación y Asuntos Locales
Secretaría Gobierno - Alcaldía Fusagasugá

Ramiro César Barajas Gómez
Tutor Escuela Superior de Administración Pública
Territorial-Fusagasugá

Escuela Superior de Administración Pública (ESAP)
Facultad de Pregrado Territorial
Fusagasugá-Cundinamarca
2022

Contenido

- **Introducción**
- **Objetivos**
 - Objetivo General
 - Objetivos específicos
- **Marco Referencia**
 - **Marco Teórico**
 - **Marco Geográfico**
 - Misión y Visión
 - Escudo y Bandera
 - La Comuna Norte
 - Misión y Visión
 - Delimitación Comuna Norte
 - Barrios, Urbanizaciones, Conjuntos, Sectores
 - Mapa
 - **Marco Normativo**
- **Metodología**
- **Desarrollo Practica Administrativa**
- **Conclusiones**
- **Recomendaciones**
- **Glosario**
- **Bibliografía**

Introducción

A partir de la creación de las primeras formas de organización comunitaria en Colombia a mediados del año 1958, las Juntas de Acción Comunal y Asociaciones Comunales han tomado gran relevancia en el ámbito nacional, departamental y municipal como instrumento de desarrollo de las comunidades.

La organización comunal es la instancia a través de la cual las comunidades deciden organizarse para liderar e impulsar procesos comunitarios en barrios y veredas, materializándose a través de la participación, el que hacer en la vida de las comunidades.

La estructura comunal se concibe como un proceso que parte de lo local hacia lo nacional, que se articula en torno a las Juntas de Acción Comunal que se encuentran conformadas principalmente por los líderes sociales y políticos de cada comunidad.

Fusagasugá no es ajeno a este proceso de evolución y consolidación de la acción comunal, por tal motivo y con el fin de buscar el bienestar y desarrollo social, económico, cultural y ambiental de las comunidades, se busca fortalecer los procesos de acción comunal en el municipio con la implementación de la **Asociación Comunal de Juntas de la Comuna Norte**.

Objetivos

- **Objetivo general:**

- Implementar la Asociación Comunal de Juntas de la Comuna Norte del Municipio de Fusagasugá-Cundinamarca

- **Objetivos específicos:**

- Elaborar los estatutos de la asociación comunal de juntas de la comuna norte del municipio de Fusagasugá
- Socializar la implementación de la Asociación Comunal de Juntas de la Comuna Norte con los presidentes y delegados de las juntas de acción comunal que conforman dicha asociación.
- Agrupar a las juntas de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria de la comuna.

¿Cómo hace para que las juntas de acción comunal de la comuna norte gestionen de manera colectiva desarrollo integral de sus comunidades?

Marco de Referencia

- **Marco Teórico**

Uno de los pioneros de la organización social en Colombia fue él El Dr. Orlando Fals Borda, sociólogo de la Universidad Nacional de Colombia, precursor de la metodología de Investigación y Acción Participativa –IAP-, quien adelantó un proceso de organización comunitaria con campesinos de los Andes. Allí intuyó que la acción de la comunidad organizada podía resolver muchos problemas.

La Acción Comunal inicia en el año de 1958. *De acuerdo con su primera acta del día 21 de abril de ese año, Fals le da la importancia a la creación y consolidación de la Junta de Acción Comunal, lo cual servirá de ejemplo y marco para que se surjan nuevas experiencias sociológicas y actividades comunales, bienestar y progreso de los grupos campesinos que tan necesitados están de cambio y estímulo (C. González, comunicación personal, 2018)*

En su libro “Acción comunal en una vereda colombiana”, Fals Borda refleja como el Saucío se convierte en referente nacional e internacional para la creación de las juntas de acción comunal, en este libro se plantea, también, unas preguntas sobre el porvenir de la sociedad saucita, y otras regiones del país. Fals mostró a la sociedad que la ciencia sin un compromiso social es inconcebible y haciendo de manera rigurosa y responsable el trabajo, se puede mostrar cuales son las verdaderas y necesarias transformaciones que requiere un país.

“Después del asesinato del líder Jorge Eliecer Gaitán, el país entra en una era de violencia, en 1958 las élites liberales y conservadoras sellaron la paz con el Frente Nacional, pero las heridas quedaron vivas en la base popular, principalmente campesina y el instrumento para saldarlas fueron las Juntas de Acción Comunal” (Cardona Moreno, 2010)

El país vivía un proceso de urbanización, debido en gran parte al desplazamiento de campesinos por la violencia vivida durante los años 50, se buscaba el aclimatar la convivencia entre los partidos tradicionales. *“La estrategia del frente nacional con el programa de acción comunal era incorporar a la comunidad en la realización de sus propias obras de infraestructura y servicios disminuyendo costos en programas sociales y logrando mayor integración popular a las Políticas del Estado”* (Álvaro Sepúlveda Franco, *las juntas de acción comunal, origen y desarrollo histórico* p. 1)

Bajo la presidencia de Alberto Lleras Camargo aparece el primer marco jurídico sobre las JAC con la Ley 19 de 1958; en esta ley se encomendaba el control y vigilancia de algunos servicios públicos a las JAC. Estas se encontraban bajo la dirección de Ministerio de Educación Nacional con el fin de promover el bienestar social.

Posteriormente pasa a estar bajo la dirección del ministerio de gobierno y toma una connotación más política con fines electorales, durante este periodo fue creado la Dirección de Integración y Desarrollo de la Comunidad (DIGIDEC) y se disponen recursos económicos para las (JAC). Entre los años 1970 y 1990 se conforman los organismos comunales de primero, segundo y tercer grado (Juntas, Asociaciones y Federaciones Departamentales) y se busca promover la integración de las JAC a nivel nacional.

El Dr. Orlando Fals Borda, sostuvo que nuestra sociedad está organizada gracias a una serie de elementos que hacen posible su orden. Como lo son los valores sociales, normas, instituciones, y técnicas. De ahí que los hombres se organicen dependiendo de los modos en que ellos deciden y eligen vivir.

Se hizo manifiesta la necesidad de que las juntas se interrelacionaran para poder incidir en el ámbito municipal, dando lugar a la figura de la Asociación Municipal de Juntas de Acción Comunal, en las cuales las autoridades han tenido un interlocutor

válido para concertar programas de desarrollo social y por ende de interés común.

Estas asociaciones a la fecha, se constituyen como un número significativo en cada uno de los municipios, localidades y corregimientos.

En el año 2002 mediante la Ley 743 de 2002 se creó el marco jurídico e institucional más completo para la acción comunal. Es importante resaltar que, mediante esta ley se les otorga por primera vez la personería jurídica a las JAC y se les establecen derechos y garantías para su ejercicio.

Actualmente la acción comunal en Colombia se rige por la Ley 2166 del 18 diciembre de 2021. Ésta se proyecta como el primer espacio de organización social en virtud del territorio, donde los individuos dan respuesta de manera colectiva a sus necesidades; estas tienen hoy en día millones de afiliados y se encuentra organizada, en diferentes grados, para *Valencia (2008) después de cinco décadas, las más de 60 normas promulgadas en estos últimos años tienen el propósito de controlar, cooptar, manipular, dirigir y vigilar la acción comunal y sus organizaciones sociales, desde las juntas de base, las asociaciones municipales, las federaciones departamentales y la Confederación Comunal Nacional.*

La acción comunal también ha afrontado dificultades *“La problemática comunal se manifiesta en tres ejes temáticos: el primero está relacionado con las dificultades que tienen las iniciativas comunales para ser canalizadas debidamente por el Estado; el segundo tiene que ver con las debilidades de la organización comunal; y el tercero se relaciona con la sostenibilidad económica de las organizaciones comunales”*
(CONPES, 2010, pág. 28)

Estructura organizacional de la acción comunal

“Los organismos de acción comunal son de primero, segundo, tercero y cuarto grado, los cuales se darán sus propios estatutos y reglamentos según las definiciones,

principios, fundamentos y objetivos consagrados en esta ley y las normas que le sucedan y reglamenten” (Ley 2166 del 18 Diciembre de 2021 por la cual se deroga la Ley 743 de 2002, Art 6).

Grafico 1. Estructura organizacional de la acción comunal



Fuente: Ministerio del Interior

- **Sobre las Juntas de Acción Comunal (JAC)**

- **Qué es una Junta de Acción Comunal**

La ley concibe las JAC como organizaciones de base social y comunitaria, integradas por miembros voluntarios de la comunidad que tienen como fin buscar soluciones colectivas a las problemáticas de su localidad y de esta manera fortalecer el “desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa” (Documento Conpes 3661, 2010, p. 3).

- **Requisitos legales para constituir una Junta de Acción Comunal**

El grupo de personas que promuevan la constitución de una JAC, deben aportar los siguientes requisitos ante la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control, para el reconocimiento de la personería jurídica:

- Certificación expedida por la autoridad competente, relacionada con la delimitación del territorio en la cual desarrollará su actividad el organismo de acción comunal.
- Relación en que se detalle el nombre y documento de identificación de los afiliados y/o afiliadas al organismo comunal.
- Acta de constitución y de elección de directivas y de aprobación de estatutos, debidamente suscrita por el presidente y secretario de la Asamblea General. Adicionalmente, el acta correspondiente a la elección de directivas debe estar firmada por los miembros del tribunal de garantías nombrados por la organización comunal para tal fin.
- Copia de los estatutos

- **Requisitos para afiliarse a una Junta de Acción Comunal**

Para afiliarse a una Junta de Acción Comunal se requiere:

- Ser persona natural;
- Residir en el territorio de la Junta;
- Tener más de 14 años;
- No estar incurso en ninguna causal de impedimento de las contempladas en la Ley 2166 de 2021;
- Poseer documento de identificación (cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o tarjeta de identidad).

- **Asociación comunal de Juntas de acción comunal (ASOCOMUNAL)**

Las Asociación comunal de juntas de acción comunal (Asocomunal) son organismos de segundo grado, Su jurisdicción se centra en las comunas, corregimientos, localidades o el mismo municipio. Se encuentran integradas por juntas de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria y tienen como fin el fortalecimiento de las JAC.

- **Finalidades de las asociaciones**

- Prestar asistencia técnica a las Juntas de Acción Comunal para la asesoría, organización y capacitación de sus afiliados
- Asesorar a las juntas asociadas en la defensa de sus derechos y en las actividades que cumplen, y representarlas ante las autoridades administrativas.
- Promover y coordinar la capacitación para directores y miembros de las Juntas de Acción Comunal; aprovechando de manera efectiva sus propios recursos y la asistencia técnica y económica que provengan del estado o de otras entidades.
- Lograr su incorporación en las Juntas y Consejos seccionales de las entidades descentralizadas del orden nacional, que desarrollen actividades en el ámbito municipal.
- Procurar que en la composición de las Juntas Directivas de las entidades descentralizadas municipales se de participación a representantes de las Juntas de Acción Comunal.
- Establecer planes y programas para el cumplimiento de sus objetivos.

- **Marco Geográfico**

Fusagasugá es un municipio colombiano, capital de la provincia del Sumapaz en el departamento de Cundinamarca. Está ubicada a 59 km al suroccidente de Bogotá, en una meseta delimitada por el río Cuja y el Chocho, el cerro de Fusacatan y el Quininí que conforman el valle de los Sutagaos, y la altiplanicie de Chinanta, con una población proyectada en el año 2020 de 147.631 habitantes, es el tercer municipio más poblado del departamento, Fue fundado el 5 de febrero de 1592, y es conocida como la "Ciudad Jardín de Colombia".

- **Misión y Visión**

- **Misión**

Somos un ente del orden territorial que administra los recursos públicos del Estado en busca del bienestar de la comunidad Fusagasugueña, mediante la prestación de servicios de calidad, con un talento humano comprometido con el servicio al ciudadano. (Alcaldía de Fusagasugá / Nuestra Alcaldía, 2020)

- **Visión**

Fusagasugá, para el año 2026 será un territorio de paz, educado, armónicamente planificado con equidad social rural y urbana, seguro, productivo, acogedor, saludable, solidario, participativo, innovador, ambientalmente sostenible, con alto sentido de pertenencia, proyectado al futuro, con servicios humanos y de calidad, eficiente en materia integral, fiscal y financiera; consolidada como una ciudad estratégica para el desarrollo de la región, el departamento, el país y proyectada internacionalmente. (Alcaldía de Fusagasugá / Nuestra Alcaldía, 2022)

- **Escudo y Bandera**

- **Escudo**

El escudo de la "ciudad jardín de Colombia" lo representan cuatro cuarteles iguales en cruz. Al centro, una égida o escudón adornado por una ondeante cinta dorada. Encima, un águila de los Andes, símbolo de generosidad, nobleza e hidalguía, extiende sus alas y mira a la derecha. (Alcaldía de Fusagasugá / Mi Municipio / Nuestros Símbolos, 2022)

Grafico 2. Escudo Fusagasugá-Cundinamarca



Fuente: (Alcaldía de Fusagasugá / Mi Municipio / Nuestros Símbolos, 2022)
<https://www.fusagasuga-cundinamarca.gov.co/MiMunicipio/Paginas/Nuestros-Simbolos.aspx>

- **Bandera**

Dos franjas horizontales iguales. La blanca de la paz, arriba. La verde, de la esperanza, abajo. Es adoptada mediante Decreto 020 del 7 de mayo de 1983 en la administración del doctor Roberto Gracia Cárdenas. (Alcaldía de Fusagasugá / Mi Municipio / Nuestros Símbolos, 2022)

Grafico. 3 Bandera Fusagasugá-Cund



Fuente (Alcaldía de Fusagasugá / Mi Municipio / Nuestros Símbolos, 2022)
<https://www.fusagasuga-cundinamarca.gov.co/MiMunicipio/Paginas/Nuestros-Simbolos.aspx>

○ **La Comuna Norte**

“La comuna norte está conformada por 47 organizaciones sociales entre las que encontramos barrios, urbanizaciones, conjuntos y sectores, cuenta con una población estimada en 24.554 habitantes donde su mayor parte corresponde a población adulta seguida de Juventud e Infancia y adolescencia.

A nivel socioeconómico predomina los estratos de nivel cero, uno y dos siendo el de nivel 2 el de mayor connotación, en el ámbito educativo el nivel de educación que predomina entre la población es nivel de básica secundaria seguida de básica primaria y ningún tipo de estudio” (Plan de Desarrollo Comuna Norte 2022-2025).

Misión y Visión

• **Misión**

“La Comuna Norte se basa en principios y valores en procura del desarrollo social, económico y ambiental, partiendo del bienestar colectivo, el sentido de pertenencia, el cuidado del ambiente y la sana convivencia para el bienestar de sus habitantes” (Plan Desarrollo Comuna norte 2022-2025, p8).

- **Visión**

“Para el año 2025 la Comuna Norte será reconocida a nivel municipal y regional, como un territorio organizado alrededor de su capital humano, económicamente competitivo y que brinda las condiciones necesarias para que exista calidad de vida y bienestar social. Respetuoso de las diferencias y promotor de la cultura, el deporte, la conectividad y la educación en condiciones de dignidad” (Plan Desarrollo Comuna norte 2022-2025, p8).

- **Delimitación Comuna Norte**

En el Acuerdo 34 del 2006 se establece la nueva división territorial del municipio, en el caso particular de la Comuna Norte se determinó la siguiente delimitación:

*“ **Norte:** Desde el punto 4 pasando por 5,6,7,8,9,10, 10a, 10b, 10c, 11, 12, 13, 13a, 13b, 13c, 14, 15, 16, 17, 18, 19, hasta el punto 20 ubicado en el vértice sur-occidental del predio rural 00-02-0013-0012-000 en la intersección carretable que conduce a la Concentración Manuela Beltrán, antiguo camino Real a Bogotá (vía Vereda La Palma).*

Colinda con el corregimiento occidental y oriental:

Desde el punto 20 por el antiguo camino Real a Bogotá, se toma hacia el suroccidente por la calle 1 hasta la intersección de la calle 3, sigue por esta hasta la intersección con la calle 2 y continúa por la calle 2, hacia el occidente hasta la intersección con la carrera 5, continuamos por esta hasta la intersección de la calle 4 y por esta viramos hacia el occidente hasta la intersección con la carrera 9, por esta hacia el norte

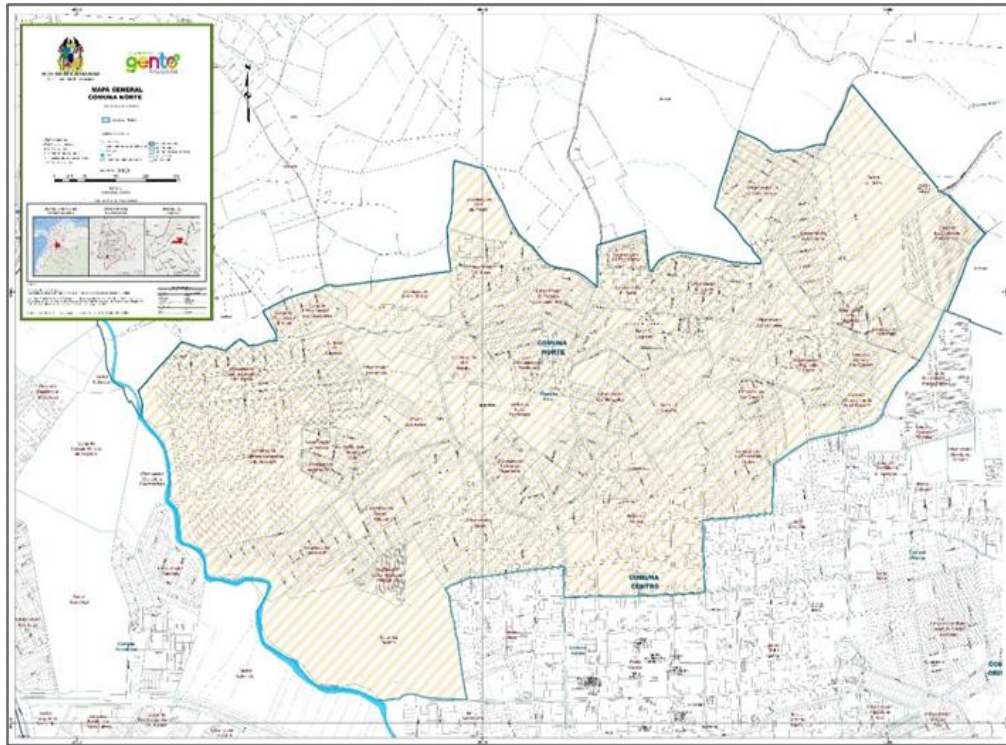
hasta la calle 3, giramos esta y continuamos hacia el occidente hasta la carrera 31b para continuar por la proyección de la carrera 13 hacia el sur hasta la intersección de la calle 7, de este punto sigue aguas abajo por la escorrentía que limita con el costado sur del predio la sultana hasta la intersección con la quebrada Sabaneta, continuamos aguas abajo por toda la Quebrada Sabaneta hasta la intersección con el punto 4 que está ubicado en el vértice suroeste del predio rural 00-02-0020-089-000 que encierra la comuna”(Plan desarrollo comuna norte 2022-2025, p 12-13).

○ **Barrios, Urbanizaciones, conjuntos, Sectores de la Comuna Norte**

<ul style="list-style-type: none"> • Barrios • Barrió El Progreso • Barrió José Antonio Galán • Barrió La Cabaña • Barrió La Florida • Urbanizaciones • Urbanización Altos del Prado • Urbanización Carlos Lleras • Urbanización Ciudadela Campestre Villa Natalia • Urbanización Ciudadela Campestre Villa Natalia II • Urbanización El Carmen • Urbanización El Edén • Urbanización El Lucero • Urbanización El Porvenir Asbembapor • Urbanización El Rosa • Urbanización Gaitán • Urbanización Gaitán II Etapa • Urbanización Gaitán III Etapa-Andalucía • Urbanización La Esmeralda I Etapa • Urbanización La Esmeralda II Etapa • Urbanización La Esperanza • Urbanización La Nueva Esperanza • Urbanización La Independencia • Urbanización La Victoria 	<ul style="list-style-type: none"> • Urbanización Las Margaritas • Urbanización Lomalinda • Urbanización Los Fundadores • Urbanización Los Guadales • Urbanización Mi Tesoro • Urbanización Monteverde • Urbanización Nueva Jerusalén • Urbanización San Antonio • Urbanización Santa Librada • Urbanización Simón Bolívar • Urbanización Villa Armerita • Urbanización Villa de San Diego II • Urbanización Villa Luz • Urbanización Villa Rosalía • Conjuntos • Conjunto Cerrado Los Arrayanes • Conjunto Ecociudadela Monte arroyo • Conjunto Cerrado Los Rosales • Conjunto Cerrado Peñas Blancas • Conjunto Cerrado San Carlos • Conjunto Los Claveles • Conjunto Quinta de los Rosales • Sectores • Sector La Nueva Esperanza • Sector La Palma • Sector La Sultana • Sector Los Andes
---	---

- **Mapa Comuna Norte**

Grafítico 4. Mapa comuna norte



Fuente: <https://observatorio.fusagasuga.gov.co/mi-municipio/>

- **Marco Normativo:**

- **Constitución Política de Colombia, Artículo 38:** se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.
- **Ley 2166 del 18 Diciembre 2021:** por la cual se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la constitución política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones
- **Ley 1551 de 2012:** se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

- **Ley 19 de 1958:** Sobre reforma administrativa, asegurar mejor la coordinación y la continuidad de la acción oficial
- **Ley 134 de 1994:** por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana, relacionadas con las normas fundamentales por las que se regirá la participación democrática de las organizaciones civiles.
- **Decreto 835 de 1973:** por el cual se reglamenta la constitución y el funcionamiento de las asociaciones municipales de Juntas de Acción Comunal
- **Documento CONPES 3661 de 2010:** política nacional para el fortalecimiento de los organismos De acción comunal.
- **Documento CONPES 3955 de 2018:** estrategia para el fortalecimiento de la acción comunal en Colombia
- **Acuerdo 034 DE 2006:** por medio del cual se establece la nueva división territorial del municipio de Fusagasugá, en comunas y corregimientos y se adopta la reglamentación y el funcionamiento de las juntas administradoras locales y se dictan otras disposiciones

Metodología

La realización de la práctica administrativa se realizó en dos pasos, los cuales se desarrollaron de la siguiente manera:

Paso 1: revisión documental. Se consultó y seleccionó la información mediante verificación directa a documentos, normatividad vigente, estudios realizados y bibliografía relacionada con la acción comunal

Pasó 2: elaboración. A partir de la revisión documental respectiva en cooperación con la Oficina de Gobierno – Dirección Participación y Asuntos Locales, se formalizó el documento final para dar cumplimiento al objetivo de la práctica administrativa.

Fuentes de Información

Primaria: normatividad vigente sobre la acción comunal (Leyes, decretos, otros) **Secundaria:** información obtenida de la Secretaria de Gobierno – Dirección Participación y Asuntos Locales - Municipio Fusagasugá.

Desarrollo Practica Administrativa

- **Resultados Esperados**

Los resultados esperados durante y al finalizar la práctica administrativa, fueron lograr la implementación de la Asociación Comunal de Juntas de la Comuna Norte del Municipio de Fusagasugá, en cooperación con la Secretaria Gobierno – Dirección de Participación y Asuntos Locales, con fin de contribuir al desarrollo de la comunidad en este caso especial a la comuna norte del municipio de Fusagasugá.

Conclusiones

Las juntas y asociaciones de acción comunales son instrumento esencial para el desarrollo integral de los territorios y la sociedad, (Morales, Núñez y Hernández, 2012), plantean que para empoderar a las comunidades se requiere identificar el conjunto de elementos desde la individualidad y lo colectivo y construir canales efectivos de diálogo para que la comunicación no sea unidireccional, de ahí parte la importancia de establecer una articulación entre el Gobierno Central, el Departamental y el Municipal. El papel del Estado debe estar enfocado a definir e implementar las políticas sociales para fomentar la participación ciudadana y la organización civil.

Ahora bien, en la actualidad las juntas y asociaciones de acción comunal presentan diversas dificultades para el desarrollo de sus acciones desde el desconocimiento de la normatividad que las rigen, desconociendo de sus funciones, desinterés de la comunidad y la deslegitimación de las entidades estatales. Cuando los líderes comunitarios entiendan la importancia que tienen estas organizaciones para el desarrollo local, se podrá evidenciar entonces unos cambios significativos y positivos en sus comunidades.

Una vez socializados los estatutos se le solicitara a la oficina de Planeación municipal la delimitación de la comuna norte, la secretaria de Gobierno expedirá la personería jurídica, estos estatutos fueron elaborados de acuerdo a la nueva legislación comunal.

Recomendaciones

Es importante establecer estrategias que promuevan el interés de la ciudadanía en el tema de la acción comunal, implementar políticas que sean de apoyo efectivo a las JAC y las Asocomunales con el fin de fortalecer la participación comunal. Estas políticas deben ser integrales, realizar programas de capacitación periódicos a directivos y dignatarios, fomentar la autogestión para que los miembros de las JAC y ASOCOMUNAL realicen una gestión social mucho más acertada. Generar canales de comunicación fuertes entre comunidad y Estado. Para finalizar es importante garantizar el acceso a la tecnología (computadores, Internet, etc.) ya que muchas JAC y ASOCOMUNAL hoy en día no cuentan con estas herramientas. Vincular a las secretarías de la alcaldía municipal con el fin de que fortalezcan la comuna norte en los temas que le competen a cada secretaría (Cultura, Educación, Salud, Ambiente, Desarrollo Económico), de igual manera al Instituto de Recreación y Deportes para fomentar las prácticas deportivas y hábitos de vida saludable en la comuna norte.

Bibliografía

Ley 2166 del 2021, *por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el Artículo 38 de la constitución política de Colombia en lo Referente a los organismos de acción comunal y se establecen Lineamientos para la formulación e implementación de la Política pública de los organismos de acción comunal y de sus Afiliados, y se dictan otras disposiciones*, 18 Diciembre de 2021

Decreto 835 de 1973, *Por el cual se reglamenta la constitución y el funcionamiento de las asociaciones municipales de Juntas de Acción Comunal*, 8 Mayo de 1973

Observatorio Fusagasugá, (s. f.) *Plan desarrollo comuna Norte 2022-2025 con la fuerza de la gente* Consultado el 20-03-22, de <https://observatorio.fusagasuga.gov.co/mi-municipio/>

Alcaldía Fusagasugá. (s. f.). *Alcaldía Fusagasugá*. Consultado 21-04-22, de <https://www.fusagasuga-cundinamarca.gov.co/MiMunicipio/Paginas/Nuestros-Simbolos.aspx>

Sepúlveda Franco, Á. (s. f.). *Las juntas de acción comunal, origen y desarrollo histórico* Consultado 4-05-2022, de https://juntalospinos.webnode.es/_files/200000031-d7444d83de/61.pdf

Ministerio del Interior. (s. f.). *ABC comunal [Libro electrónico]*. /. Consultado 15-05-22, de <http://comunal.mininterior.gov.co/documentos/NORMATIVIDAD/Presentaciones/ABC%20Comunal%203.0.pdf>

Ministerio del interior. (s. f.). *Ministerio del interior*. Consultado 01-05-2022, de <https://www.mininterior.gov.co/organizaciones-de-accion-comunal-oac/>

Anexos

Anexo 1 Estatutos asociación de juntas de la comuna norte del municipio de Fusagasugá

Asociación comunal de juntas de la comuna norte del Municipio de Fusagasugá-Cundinamarca



PREAMBULO

La Comunidad de la Comuna Norte del Municipio del Fusagasugá Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de su poder soberano, representado por los dignatarios y delegados de las Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, que constituyen la Asamblea General de la presente Asociación, y con el fin de fortalecer la Autonomía e Independencia que gobiernan la Acción Comunal, la cual se entiende como una expresión social organizada, autónoma y solidaria de la sociedad civil, cuyo propósito es promover un desarrollo integral, sostenible, sustentable, construido a partir del ejercicio de la democracia participativa en la gestión del desarrollo de la comunidad, dentro de un marco jurídico, democrático, participativo y asociativo que garantice un orden económico y social justo y comprometido a impulsar la fuerza Comunal y su integración a nivel municipal, regional, departamental y nacional, aprueba, sanciona y promulga los presentes.

**ESTATUTOS ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS DE ACCION
COMUNAL Y JUNTAS DE VIVIENDA COMUNITARIA DE LA COMUNA-NORTE
DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGA-DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

TITULO I

DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

CAPITULO I

**DENOMINACIÓN, NATURALEZA, TERRITORIO, DOMICILIO, DURACIÓN
PRINCIPIOS Y OBJETIVOS**

Artículo 1.- Denominación.-Articulo 8 Ley 2166 de 18 de diciembre de 2021, La entidad regulada por estos Estatutos se denominará Asociación Comunal de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria de la Comuna Norte o Asojuntas-Comuna-Norte, del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, con Personería Jurídica N°.

Artículo 2.- Naturaleza.- La Asociación Comunal de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria de la Comuna Norte o Asojuntas-Comuna-Norte, del Municipio de Fusagasugá, es un Organismo Comunal de Segundo Grado que en adelante se llamará Asojuntas Comuna-Norte de Fusagasugá, es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por las Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria de su territorio, constituidas bajo las normas comunales y regidas por las mismas, que aúnan y articulan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa y el derecho fundamental de libre asociación.

Artículo 3.- Territorio.-Articulo 9 Ley 2166 de 18 de diciembre de 2021, La Asociación Comunal de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria o Asojuntas-Comuna-Norte, del Municipio de Fusagasugá desarrollará fundamentalmente sus actividades dentro del territorio de la Comuna en los términos del régimen municipal y tendrá los siguientes límites geográficos:

Por el Norte: Desde el punto pasando por 5, 6, 7, 8, 9,10.10^a,10b,10c 11,12,13,13^a 13b,13c,14,15,16,17,18,19, hasta el punto 20 ubicado en el vértice sur-occidental del predio 00-02-0013-0012—000 en la intersección carretearle que conduce a la concertación Manuela Beltrán, antiguo camino Real a Bogotá (vía vereda la palma).

Colinda con el corregimiento occidental y oriental.

Desde el punto 20 por el antiguo camino Real a Bogotá, se toma hacia el suroccidental por la calle 1 hasta la intercesión de la calle 3, sigue por esta hasta la intercesión de la calle 2 y continúa por la calle 2, hacia el occidente hasta la intercesión con la carrera 5, continua por esta hasta la intersección de la calle 4 y por esta viramos hacia el

occidente hasta la intersección de la carrera 9, por esta hacia el norte hasta la calle 3, giramos esta y continuamos hacia el occidente hasta la carrera 31b para continuar por la proyección para continuar por la proyección de la carrera 13 hacia el sur hasta la intersección de la calle 7 de este punto sigue aguas abajo por la escorrentía que limita con el costado sur del predio de la sultana hasta la intersección con la quebrada sabaneta, continuamos aguas abajo por toda la quebrada sabaneta hasta la intersección con el punto 4 que está ubicado en el vértice suroeste del predio del predio rural 00-02-0020-089-000 que encierra la comuna.

Artículo 4.- Domicilio.- Artículo 10 Ley 2166 de 18 de diciembre de 2021, Esta Asociación desarrolla sus actividades dentro de los barrios que conforman la comuna norte, para todos los efectos legales el domicilio de esta Asociación es el Municipio de Fusagasugá-Cundinamarca.

Artículo 5.- Duración.- Artículo 14 Ley 2166 de 18 de diciembre de 2021, Esta Asociación tendrá una duración indefinida, pero se disolverá y liquidará por disposición de la Asamblea General, conforme a estos Estatutos, o cuando la entidad que ejerza sobre esta inspección, control y vigilancia, previo debido proceso, lo establezca.

Artículo 6.- Objetivos. Artículo 16 Ley 2166 de 18 de diciembre de 2021, Los objetivos de esta Asociación además de las que le sean por su naturaleza son las siguientes:

a. Representa a las Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitarias ubicadas dentro de su territorio ante entidades y autoridades municipales, departamentales y nacionales o internacionales.

b. Promover, coordinar y ejecutar campañas de capacitación comunal y de gestión de proyectos, en la creación de empresas de iniciativa comunales donde beneficien los afiliados a las organizaciones comunales dentro de su territorio;

c. Servir de mediadora y facilitadora en los conflictos y diferencias que se presenten entre las organizaciones comunales de su territorio afiliadas y no afiliadas;

d. Promover la conformación de juntas de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, dentro de su territorio, en donde no existan, y asesorarlas en su constitución y organización, a través de la directiva o la secretaria ejecutiva correspondiente, solicitando la colaboración de la comisión de convivencia y conciliación;

e. Organizar cursos de capacitación a las organizaciones afiliadas para que participen en el ejercicio de los derechos y deberes ciudadanos y reproduzcan sus conocimientos dentro de sus comunidades;

f. Impulsar e incentivar a estas, (las juntas afiliadas), la creación Empresas de iniciativa comunal dentro de la figura de la economía solidaria, pre cooperativas, cooperativas y demás formas asociativas, e impulsar y ejecutar programas que promuevan el

desarrollo integral, a través de la secretaria ejecutiva de emprendimiento empresarial comunal y demás órganos afines;

g. Resolver los conflictos organizacionales de las de las organizaciones de primer grado de la jurisdicción, iniciando con la conciliación respectiva y de no lograrse esta conciliación pronunciarse a través de un fallo en primera instancia. Avocar conocimiento de las demandas de impugnación, que se presenten en las elecciones de los dignatarios y de las determinaciones de los diferentes órganos de la juntas de accion comunal y juntas de vivienda comunitaria de su jurisdicción;

h. Como organismo de naturaleza solidaria, procurar obtener para sí y para las afiliadas, de las entidades oficiales la celebración de los contratos o convenios para la construcción de obras o la prestación de servicios, de conformidad con el segundo inciso del Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y con el artículo 63 de la Ley 2166 de 2021;

i. Elaborar y liderar proyectos y programas para el beneficio integral de todas las organizaciones comunales de primer grado de su territorio;

j. Buscar la participación en asesorías y recursos económicos de las entidades oficiales y privadas en el desarrollo de los programas organizadas en pro de las comunidades de su territorio;

k. Celebrar convenios y/o contratos con entidades privas, oficiales y ONGS nacionales e internacionales, buscando beneficios sociales y económicos para las organizaciones comunales y comunitarias del Municipio de Fusagasugá;

l. de acuerdo al literal anterior que trata del cumplimiento de las meta, crear un escalafón de incentivos para las juntas que desarrollen una buena gestión que permita el desarrollo integral de la organización comunal afiliada;

m. Desarrollar actividades a favor de los sectores más débiles de la población como adulto mayor, mujer, niñez, juventud o disminuidos físicos entre otros.

Artículo 7.- Principios.-Artículo 18 Ley 2166 de 18 de diciembre de 2021, La Asociación de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria se orienta por los siguientes principios:

a. Principio de Democracia. Participación democrática en las deliberaciones y decisiones;

b. Principio de la Autonomía. Autonomía y libertad para participar en la planeación, decisión, fiscalización y control de la gestión pública, y en los asuntos internos de la organización comunales conforme a sus Estatutos y reglamentos;

c. Principio de Libertad. Libertad de afiliación y retiro de sus miembros;

d. Principio de Igualdad y Respeto: Igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades en la gestión y beneficios alcanzados por la organización Comunal comunitaria;

e. Respeto a la diversidad: Ausencia de cualquier discriminación por razones políticas, religiosas, sociales, de género o étnicas; es el principio básico de toda relación humana, de este emanan la tolerancia, la convivencia armónica y el equilibrio social;

f. Principio de la Prevalencia del Interés Común: Prevalencia del Interés general frente al interés particular;

g. Principio de la Buena Fe: Las actuaciones de los comunales deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten;

h. Principio de Solidaridad: En los organismos de acción Comunal se aplicará siempre, individual y colectivamente, el concepto de la ayuda mutua como fundamento de la solidaridad;

i. Principio de la Capacitación: Los organismos de Acción Comunal tienen como eje orientador de sus actividades la capacitación y formación comunitaria integral de sus directivos, dignatarios, voceros, representantes, afiliados y beneficiarios, a través de metodologías constructivistas, experienciales o diálogos de saberes, contenidas en el programa de formación de formadores implementado en la estructura de los organismos comunales;

j. Principio de la Organización: El respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de Acción Comunal, construida desde las Juntas de Acción Comunal, rige los destinos de la Acción Comunal en Colombia.

k. Principio de la Participación: En el desarrollo de la comunidad se garantiza que el ciudadano pueda participar permanentemente en los procesos decisorios que incidan significativamente en el de la organización comunal. Se fortalece los canales de representación democrática y se promoverá el pluralismo;

l. Principio de Convivencia Social: Los organismos de acción comunal velaran por el fortalecimiento de la convivencia social entre el miembro de la organización del sector, barrio o vereda, comuna, corregimiento, localidad, municipio y departamento;

m. Principio de Inclusión: Los organismos de acción comunal garantizaran el pluralismo, la diversidad y la participación en igualdad de condiciones a todas las personas sin distinciones de género, religión, etnia o de ningún tipo;

n. Transparencia: todas las actuaciones de los organismos de Acción Comunal serán de conocimiento público de sus afiliados y la comunidad en general en consonancia con el principio de publicidad, salvo reserva legal;

o. Publicidad: todas las actuaciones y decisiones de los organismos de acción comunal deberán ser difundidas por cualquier medio de comunicación, notificación o publicación, incluyendo el empleo de tecnologías de difusión masiva;

p. Legalidad: Todas las actuaciones deben estar fundadas y motivadas en la ley.

CAPÍTULO II DE LAS AFILIADAS

Artículo 8.- A la Asociación se podrán afiliar Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, reguladas por la Ley 2166 del 18 de diciembre del 2021 y normas reglamentarias, siempre que reúna los siguientes requisitos:

a. Que su territorio este comprendido dentro del territorio de la asociación;

b. Que se le haya asignado personería Jurídica por la entidad que ejerce Inspección, Control y vigilancia;

c. Que la decisión de afiliación haya sido debidamente adoptada conforme a las normas legales y a sus estatutos;

d. Que hayan elegido debidamente a sus cuatro delegados incluido el presidente por derecho propio.

Artículo 9.- Para afiliarse a la Asociación se requiere:

a. ser organismo de acción comunal del grado inmediatamente inferior del cual se desea afiliar y tener personería jurídica otorgada por la entidad que ejerce inspección, control y vigilancia correspondiente;

b. que el organismo interesado desarrolle su actividad dentro del territorio de la organización a la cual se desea afiliar;

c. que la solicitud de afiliación se haya aprobado en Asamblea General del organismo interesado.

Artículo 10.- impedimentos para Afiliarse. No podrán afiliarse las juntas de acción comunal y las junta de vivienda comunitaria cuando no se les haya asignado, personería jurídica o que la personería jurídica este suspendida o cuando sea sancionada en proceso disciplinario por el órgano comunal competente o la entidad estatal que ejerce control, inspección y vigilancia y mientras subsista la sanción.

CAPITULO III Derechos y Deberes de las Afiladas

Artículo 11.- Derechos de las Juntas Afiliadas. A demás de los que determinen los estatutos, son derechos de Las Juntas Afiliadas los siguientes derechos:

- a. Elegir y ser elegido para desempeñar cargos dentro de los organismos comunales o en representación de estos. A estar representadas con cuatro delegados con voz y voto;
- b. Participar y opinar en las deliberaciones de los órganos de la Asociación;
- c. A fiscalizar la gestión económica examinando los libros y demás documentos, y solicitar informes a cualquier Dignatario de la Asociación;
- d. Asistir a las reuniones de las directivas en las cuales tendrá voz, pero no voto;
- e. Participar de los beneficios de la Asociación que sean de interés comunitario;
- f. Participar en la elaboración del programa de la Asociación y exigir su cumplimiento;
- g. Participar en la remoción de los dignatarios elegidos, respetando el debido proceso de conformidad con lo preceptuado en las Constitución Política de Colombia y la ley y los estatutos de la Asociación;
- h. Recibir informe anual de la gestión social y económica de la entidad a través de sus delegados;
- í. Las demás que se deriven de los presentes estatutos o de ley.

Artículo 12.- deberes de las juntas de Acción Comunal y de las Juntas de Vivienda Comunitaria Afiliadas:

- a. Elegir a los Delegados al vencimiento de su período o reemplazarlos cuando sean separados de su calidad por la Comisión de Convivencia y Conciliación de la misma Junta o de la Asociación, o cuando se presente ausencia temporal o definitiva de los mismos;
- b. Conocer y cumplir los Estatutos, reglamentos y decisiones de la Asociación;
- c. Acatar los fallos en firme del Comité Conciliador de la Asociación;
- d. Participar activamente en los planes y programas de la Asociación, en los cursos o foros que ésta promueva y permitir la asesoría y vigilancia de la Asociación en las reuniones de los distintos órganos de las Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria Afiliadas;
- e. Participar en las actividades organizadas por Asojuntas-Comuna-Norte para tener derecho a los beneficios generados por dichas actividades;
- f. Asistir a las jornadas de formación programadas por las organizaciones comunales en cumplimiento de lo preceptuado en el parágrafo 1 del artículo 32 del decreto 2350 de 2003, o normas que posteriormente lo adicionen, modifiquen o aclaren;

g. Las demás que se deriven de los presentes estatutos o la ley.

Artículo 13.- deberes de los Delegados: Los Delegados tienen los siguientes deberes:

a. Asistir a la sesiones de la Asamblea o del órgano de que formen parte en la Asociación y votar con responsabilidad;

b. Cumplir y comunicar oportunamente las decisiones que se tomen en la asociación;

c. Comportarse con decencia y decoro en las sesiones de la Asamblea o del órgano que formen parte.

d. Actuar con responsabilidad en el cargo para el cual es elegido por la Asamblea o designado por el Presidente y/o el órgano competente;

e. Asistir a las asambleas generales y participar en sus deliberaciones, votar con responsabilidad y trabajar activamente en la ejecución de los planes acordados por la organización;

f. las demás que determine la ley, o se deriven de los presentes estatutos.

Artículo 14.- Inscripción. Las Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria que cumplan los requisitos del artículo 8° de los presentes estatutos y que no estén comprendidas dentro de la limitante señalada en el artículo 9° Ibídem, por conducto de su Presidente o Administrador, elevarán **1**, solicitud ante el Secretario General de la Asociación, acompañado de los siguientes documentos: **2**, Acta mediante la cual la Asamblea aprobó la afiliación y eligió sus Delegados, **3**, copia de la Resolución mediante la cual adquirieron su Personería Jurídica y se actualizaron e inscribieron a los Dignatarios y **4**, copia de los Estatutos. Recibidos los anteriores documentos, si todo está en regla, el Secretario General procederá a hacer la correspondiente inscribir la Junta de Acción Comunal y la Junta de Vivienda Comunitaria como afiliada.

Los Delegados se acreditarán ante Asojuntas-Comuna-Norte con la copia del Acto de inscripción emitido por la autoridad competente, y firmarán el libro de afiliados, además deberán inscribirse mínimo en una de las comisiones de trabajo.

CAPÍTULO IV

ORGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN, VIGILANCIA, JUSTICIA Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y JUNTAS VIIVIENDA COMUNITARIA

Artículo 15.- Órganos: Los Órganos de la Asociación Son:

a. Asamblea;

- b. Directiva;
- c. Secretaria General.
- d. Secretarías Ejecutivas especializadas
- e. Fiscalía.
- f. Comités Empresariales;
- g. Comisión de Convivencia y Conciliación;
- h. Delegados a la Federación.
- i. Comisiones Accidentales

CAPÍTULO V DE LA ASAMBLEA

Artículo 16.- Definiciones y Funciones. La Asamblea es la máxima autoridad de la Asociación y está integrada por los Delegados con voz y voto de las Juntas de Acción Comunal y de las Juntas de Vivienda Comunitaria afiliadas y, como tal, tiene las siguientes atribuciones:

- a. Decretar la constitución o disolución de la Asociación.
- b. Además de las que se establezcan en los presentes Estatutos, Crear las Secretarías Ejecutivas y asignarles funciones.
- c. Adoptar y/o reformar sus estatutos.
- d. Remover en cualquier tiempo y cuando lo considere conveniente a Dignatarios, representantes o empleados de la asociación; en los casos de abandono del cargo, incompatibilidad para desempeñarlo, por incumplimiento en las funciones del respectivo cargo, por malversación de fondos o uso indebido de los mismos, por falta injustificada a tres reuniones del órgano respectivo.
- e. Determinar la cuantía de la ordenación del gasto y la naturaleza de los contratos que sean de competencia de la Asamblea, de la Directiva, del Presidente, de la Secretaria General, de las Secretarías ejecutivas, de los Comités Empresariales y de los Administradores de las Actividades de economía social.
- f. Aprobar la Afiliación a la Federación Departamental de Acción Comunal.
- g. Designar los representantes de la Asociación ante los distintos órganos o entidades del Municipio en donde se logre la Participación Comunitaria, y/o delegar dicha designación en la Junta Directiva o en el Presidente;

h. Crear los Comités y/o Comisiones Empresariales y designar cuantas personas los conforman, cuando la asociación inicie las actividades de economía social.

i. Elegir los siguientes Dignatarios: Presidente, Vicepresidente, Secretaria General, Secretarios Ejecutivos, Tesorero, Fiscal, Comisión de Convivencia y Conciliación, Delegados a la federación departamental de y miembros del Comité Empresarial.

j. Aprobar los actos de disposición sobre los inmuebles.

k. Aprobar o modificar el orden del día en las reuniones de la Asamblea general ordinaria. En las asambleas extraordinarias sólo se tratan los temas expuestos en la convocatoria.

l. Adoptar o modificar los planes y programas que la directiva presente a su consideración.

m. Aprobar o improbar los balances que presenten el Tesorero, las Comisiones Empresariales y/o los administradores de las actividades de economía solidaria;

n. Fijar los aportes o cuotas de sostenimiento de Asojuntas-Comuna-Norte;

o. Las demás que sean competencia de la Asociación y no correspondan a otro órgano o a algún dignatario, o no estén previstas en estos estatutos.

Parágrafo 1: para remover dignatarios en cualquier tiempo debe existir quórum del 30% de las Juntas afiliadas representadas al menos por un delegado y la decisión adoptada por lo menos por 70% de los asistentes y la convocatoria hecha por escrito con éste objetivo específico con lo menos quince días de anticipación.

Parágrafo 2: La elección de dignatarios se realizará en forma directa, en urnas, con voto secreto y en cinco bloques como lo establece la Ley 2166 del 18 de diciembre de 2021.

Artículo 17.- Composición. La Asamblea está integrada por todas las Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria afiliadas, representadas por sus Delegados, cada uno con derecho a voz y voto (al menos uno por junta) cada uno con derecho a voz y voto.

Artículo 18.- Convocatoria. La Convocatoria es el llamado que se hace a todos los integrantes de la Asamblea para que concurran a la respectiva reunión.

La convocatoria para reuniones de la Asamblea será ordenada por el Presidente. Cuando el presidente no convoque, debiéndolo hacer, lo requerirán por escrito la Directiva, la Comisión de convivencia y Conciliación, el fiscal o el veinte por ciento (20%) de los delegados. Si pasados cinco (5) días del requerimiento aún no se ha ordenado la convocatoria, la ordenarán quienes la requirieron.

La convocatoria será comunicada por el Secretario de la Asociación.

Si el Secretario no comunica la convocatoria, el ordenador de la misma designará un Secretario ad hoc, quien deberá ser afiliado.

Parágrafo. El día que se ordene la convocatoria, se suspenderá la afiliación de nuevas Juntas. El Secretario dejará constancia escrita en el libro de afiliación, la cual será refrendada por el Fiscal.

Artículo 19.- como se hace la Convocatoria. La convocatoria será comunicada por escrito o por correo electrónico previamente inscrito por el comunal, o vía telefónica dejando constancia de la fecha, hora y número al que se hizo la llamada, o por whatsapp-personal o de grupo-o por otro medio electrónico o red social, o plan de datos que permita inferir clara e inequívocamente que el Delegado se enteró de la Convocatoria. Para la convocatoria también se utilizarán los medios masivos de comunicación de que ASOJUNTAS COMUNA-NORTE disponga.

En el escrito por el cual se comunica la convocatoria, deberá señalarse el sitio, fecha y hora de la Asamblea y el orden del día que se pondrá a consideración.

La convocatoria debe tener:

- a. Nombre y Calidad del ordenador de la convocatoria;
- b. Asunto o asuntos a tratar;
- c. Sitio, Fecha y hora de la reunión;
- d. firma del Secretario titular, si este no lo hace dentro de los cinco días de ordenada, firma de un secretario ad hoc nombrado por el ordenador o por el convocante.
- e. Fecha de la Convocatoria.

Artículo 20.- cuando se hace la convocatoria. La convocatoria deberá efectuarse con una antelación no inferior a ocho (8) días, ni superior a quince (15), de la fecha de la reunión.

Artículo 21.- Reuniones por Derecho Propio. La Asamblea podrá reunirse en cualquier tiempo, por derecho propio, sin necesidad de convocatoria, cuando concurren no menos de la mitad más uno del total de Juntas afiliadas, representadas por lo menos por un delegado de cada una. Las decisiones que se tomen para que sean válidas, deberán ser votadas afirmativamente por las dos terceras (2/3) partes de los delegados con que se instaló la reunión. En todo caso, se dejará constancia de lo decidido en acta que se remitirá a la autoridad de Inspección vigilancia y control.

Artículo 22.- Reuniones Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses, contados a partir de la Elección de Directiva.

Las reuniones extraordinarias se podrán realizar en cualquier momento siempre que se cumplan los requisitos de la convocatoria.

Artículo 23.- Quórum Deliberatorio. La Asamblea se reunirá válidamente cuando concurra un número no inferior a la mitad más uno de las Juntas afiliadas; representadas por lo menos por un Delegado. Si a la hora señalada no se reúne el quórum, podrá optarse por esperar una hora, al cabo de la cual el quórum Deliberatorio se integrará válidamente con el 30% de las Juntas afiliadas, representadas por lo menos por un Delegado.

Artículo 24.- Quórum Decisorio. Instalada válidamente la reunión de la Asamblea, sus decisiones serán obligatorias con el voto afirmativo de cuando menos la mitad más uno del número total de Delegados asistentes a la asamblea.

Para modificar los estatutos o para determinar la disolución de la Asociación, o para remover dignatarios, se requiere el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) de los Delegados asistentes.

Artículo 25.- Quórum Supletorio. Si no se conforma el quórum con el 30% a la hora de convocada, la Asamblea puede reunirse por derecho propio dentro de los quince días siguientes; el quórum decisorio se podrá conformar con el 20% de las juntas afiliadas representadas con por lo menos un delegado.

Parágrafo 1: los quórum Deliberatorio, decisorio y supletorio son válidos para todos los órganos de dirección, administración y vigilancia de la Asociación.

Parágrafo 2: Para la disolución de la Asociación, necesariamente deberá reunirse un quórum calificado con no menor de las terceras partes de las juntas afiliadas.

Para la modificación de los estatutos necesariamente se requiere la asistencia de la mitad más uno de las Juntas afiliadas representadas con por lo menos uno de sus delegados.

Artículo 26.- Toma de Decisiones. Instalada válidamente la reunión de Asamblea, sus decisiones serán obligatorias con el voto de cuando menos la mitad más uno del número de delegados que contestaron a la lista (mayoría Simple).

Artículo 27.- Nulidad de Reuniones. Las determinaciones de la Asamblea son nulas cuando con posterioridad a la Convocatoria se modifique sitio, fecha o hora de la reunión, a menos que la Asamblea ya esté válidamente instalada y determine trasladarse a otro sitio.

Artículo 28.- Dirección de Reuniones. El presidente de la Asociación dirigirá las reuniones de la Asamblea, salvo cuando se trate de cuestionar su gestión y decidir si debe o no permanecer en el cargo, según Orden del Día establecido en la convocatoria.

CAPÍTULO V DE LA DIRECTIVA

Artículo 29.- Integración La Directiva estará integrada por los siguientes Dignatarios presidente(a), el Vicepresidente(a), el Tesorero(a), secretario(a) Ejecutivos.

A las deliberaciones de la Directiva podrán concurrir los demás dignatarios de la asociación con derecho a voz, pero no voto.

Artículo 30.- Funciones. La Directiva cumplirá las siguientes funciones:

a. Nombrar al Secretario general de la asociación quien deberá ser delegado de una junta afiliada.

b. Ordenar gastos o la celebración de contratos en la cuantía y de la naturaleza que le asigne la Asamblea;

c. Aprobar los reglamentos internos de las secretarías ejecutivas.

d. Crear los cargos, reglamentar sus funciones y asignar los honorarios que deben devengar las personas que contrate el presidente según la autorización de la directiva.

e. Estudiar y resolver las solicitudes de los dignatarios para ausentarse temporalmente de las funciones de su cargo, y nombrar temporalmente su reemplazo.

f. Elaborar los programas y planes de acción y determinar la secretaria o secretarías ejecutivas a las cuales corresponde su ejecución;

g. Buscar la integración y cooperación de los organismos oficiales, semioficiales y privados, en las actividades o campañas que sean de interés de la Asociación.

h. Sistematizar el censo de los recursos humanos de la Asociación para orientar mejor sus actividades y proyectos.

i. Aprobar o improbar los presupuestos que le sean presentados por las secretarías ejecutivas.

j. Rendir informe general de sus actividades a la Asamblea en cada una de las reuniones ordinarias.

k. Elaborar el proyecto de presupuesto de ingresos, gastos e inversiones y el cronograma anual de actividades.

l. Estudiar y resolver las recusaciones o impedimentos que se presenten contra algún integrante de la Comisión de Convivencia y Conciliación.

m. Designar temporalmente a los Dignatarios no elegidos en Asamblea, los cuales serán sometidos a ratificación en la Asamblea siguiente.

n. Las demás que le asigne la Asamblea General. Los estatutos o la ley.

Artículo 31.- Quórum. La Directiva se reunirá válidamente con la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros y tomará decisiones por mayoría de votos.

Artículo 32.- Reuniones. La Directiva se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente.

Artículo 33.- Convocatoria. La convocatoria será ordenada por el presidente y/o por el Vicepresidente y comunicada por escrito, telefónicamente, vía correo electrónico o por medio magnético por el Secretario general a cada uno de los integrantes de las directivas y el fiscal. Si el secretario no realiza la convocatoria el presidente designará un secretario ad-hoc.

Parágrafo. Si el presidente no convoca la reunión como es debido, la podrá convocar el Vicepresidente, dos Directivos o realizarse por derecho propio siempre que asistan la mitad más uno de sus integrantes.

CAPITULO VI DE LOS DIGNATARIOS

Artículo 34.- Dignatarios. Los Dignatarios de la Asociación Son:

- a.** Presidente;
- b.** Vicepresidente;
- c.** Tesorero;
- d.** Secretario General;
- e.** Secretarios Ejecutivos;
- f.** Miembro del Comité de Convivencia y Conciliación;
- g.** Los Integrantes de las Comisiones Empresariales
- h.** Fiscal;
- i.** Delegados a la Federación.

Artículo 35.- Requisitos. Para ser elegido Dignatario o para permanecer en el cargo se deben cumplir los siguientes requisitos:

a. Para ser Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Fiscal e integrante del Comité de Convivencia y Conciliación, Secretario General y Delegados a la Federación:

1. Ser Delegado de una las Juntas Afiliadas.
2. Ser Mayor de 18 años, saber leer y escribir.

b. Para Ser de Comisiones o Secretarías de trabajo. o de Comisiones o Comités Empresariales:

1. Ser Delegado de una de las Juntas afiliadas.
2. Ser mayor de 18 años, saber leer y escribir.

Artículo 36.- Incompatibilidades y Requisitos. Los Directivos, Integrantes del Comité de Convivencia y Conciliación, Fiscal, Miembros del Comité Empresarial, Contratistas y Proveedores, no pueden ser entre sí, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o primero civil, o ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí.

Los miembros del Comité de Convivencia y Conciliación deben ser Delegados de distintas Juntas afiliadas.

En todo caso, en la contratación o en la adquisición de bienes muebles o inmuebles regirá la misma incompatibilidad con quien se pretende realizar el acto, salvo que la Asamblea autorice realizar el acto jurídico.

El administrador de negocios de economía solidaria no puede tener antecedentes de sanciones administrativas o judiciales.

Parágrafo 1. Para permanecer en el cargo los dignatarios deben acreditar por lo menos sesenta (60) horas de capacitación en normas comunales, certificadas por la institución gubernamental que ejerce control y vigilancia sobre la Asociación y/o por la Federación Departamental de Acción Comunal,

Artículo 37.- Inscripción. La inscripción de los Dignatarios ante la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su elección, adjuntando acta de la elección, firmada por el tribunal de Garantías.

CAPÍTULO VI DE LOS DIRECTIVOS

Artículo 38.- Del Presidente(a): El presidente de la Asociación tiene las siguientes atribuciones:

a. Ejercer la Representación Legal de la Entidad para todos los efectos legales y ante todas las autoridades y personas, sean naturales o jurídicas, públicas o privadas, del orden nacional, departamental, municipal;

b. Suscribir los actos y contratos en nombre de Asojuntas-Comuna-Norte y otorgar los poderes necesarios para la defensa de sus intereses y derechos. Según la naturaleza y cuantía de los contratos, el Presidente se sujetará a las autorizaciones de la Asamblea y de la Directiva;

c. Conformar Comisiones Accidentales cuando las circunstancias, los temas y asuntos lo requieran;

- d.** Ser el ordenador del gasto hasta cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin autorización, hasta 7 salarios mínimos mensuales legales vigentes con autorización de la Directiva y de ahí en adelante por la asamblea general,
- e.** Presidir las sesiones de la Asamblea, de la Directiva y de los Comités Empresariales, donde tendrá asiento;
- f.** Elaborar las órdenes del día para las sesiones de la Asamblea, la Directiva y los Comités Empresariales donde actúe;
- g.** Ordenar la convocatoria a reuniones de la Asamblea, de la Directiva, de los Comités o Comisiones Empresariales, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos;
- h.** Solicitar informes a los dignatarios sobre su gestión, así como al Comité de Convivencia y Conciliación y a los administradores de los proyectos empresariales de la Asociación;
- i.** Autenticar con el Secretario General las Actas y firmar correspondencia;
- j.** Firmar con el Tesorero los cheques o transferencias electrónicas y demás órdenes de pago que sean autorizadas;
- k.** Rendir informe a la Asamblea de las actividades de la Asociación y de su gestión;
- l.** Por derecho propio ser Delegado a la Federación;
- m.** Designar los asesores que considere necesarios para el buen funcionamiento de las Secretarías Ejecutivas, los Comités Empresariales, Comisión de Convivencia y Conciliación y la Junta Directiva;
- n.** Presentar junto con el Tesorero el presupuesto anual de Asojuntas-Comuna-Norte en la primera Asamblea del año;
- o.** Coordinar el empalme entre los dignatarios salientes y los dignatarios elegidos, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la expedición de la inscripción por la autoridad competente. Salvo fuerza mayor o caso fortuito;
- p.** Informar a la Secretaria General, con la debida antelación, sobre sus ausencias temporales o definitivas, para efectos de tomar las medidas correspondientes;
- q.** Hacer parte de las Comisiones o Comités Empresariales y coordinar sus actividades;
- r.** Por derecho propio, ser Delegado ante la Federación, (Artículo 9, Parágrafo 1. Decreto 2350 de Agosto de 2003);

s. hacer el empalme con el presidente elegido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la inscripción por la autoridad competente, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito;

t. Las demás que le señalen los presente Estatutos, los reglamentos, la Asamblea o la Directiva.

Parágrafo.- Se entiende por empalme hacer entrega por parte de cada dignatario saliente al dignatario entrante correspondiente, de los bienes, dineros documentos y de todos los elementos que estén en su poder y que sean de propiedad de la Asociación o estén bajo el control y/o responsabilidad de esta. Es del caso señalar que de no hacer el respectivo empalme, de manera correcta y fidedigna, el dignatario puede incurrir en violación al Código Penal Colombiano, Ley 599 de 2000 Artículo 249, Abuso de confianza, Artículo 250 Ibídem, Abuso de confianza calificado, y normas que posteriormente adicionen, modifiquen o cambien la materia.

Este parágrafo, por ser de orden público, aplica a todos los dignatarios de la Asociación.

Artículo 39.- Del Vicepresidente(a): El Vicepresidente tiene las siguientes atribuciones:

a. Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales o definitiva; si la ausencia es definitiva, deberá convocar a asamblea general dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que se presentó la vacancia para que la Asamblea elija Presidente o Vicepresidente;

b. Por derecho propio, hace parte de las Comisiones Empresariales y además, coordinar sus actividades en ausencia del Presidente de la Asociación;

c. Coordinar las actividades de las Comisiones o Secretarías de Trabajo y proponer la creación de nuevas comisiones según las necesidades;

d. hacer el empalme con el Vicepresidente elegido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la inscripción por la autoridad competente, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito;

e. Informar a la Secretaria General, con la debida antelación, sobre sus ausencias temporales o definitivas, para efectos de tomar las medidas correspondientes;

f. Redactar conjuntamente con los Secretarios Ejecutivos, o Coordinadores de las Comisiones de Trabajo el reglamento interno de funcionamiento de las mismas;

g. Ejercer las atribuciones que le asignen los Estatutos, los Reglamentos, la Asamblea, la Directiva y el Presidente, que no correspondan a funciones de otro dignatario.

Artículo 40.- Del Tesorero(a): Tesorero tiene las siguientes obligaciones:

a. Responder por el cuidado y manejo de los dineros y bienes de Asojuntas-Comuna-Norte, excepto cuando se trate de actividades de economía social, las cuales deben tener su propia tesorería y su propia contabilidad;

b. Conservar, diligenciar y registrar los libros de tesorería e inventarios;

c. Hacerse cargo de los libros de tesorería e inventarios, diligenciarlos, conservar los recibos de los asientos contables y entregarlos al tesorero que lo reemplace;

d. Conjuntamente con el Presidente, rendir oportunamente cuentas de los aportes que reciba la Asociación;

e. Constituir la póliza de manejo de los dineros y bienes de la Asociación, en cuantía que decidirá la Directiva, legado el caso;

f. Atender oportunamente los pagos de las deudas a cargo de la Asociación;

g. Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques, transferencias, órdenes de egreso de dineros o bienes de la Asociación;

h. Rendir informe de la tesorería a la Directiva y a la Asamblea, en cada reunión;

i. Cobrar oportunamente y con diligencia los aportes que le sean delegados a la Asociación;

j. Las demás que le señalen los Estatutos, Reglamentos, la Asamblea o la Directiva;

k. hacer el empalme con el Tesorero elegido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la inscripción por la autoridad competente, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito;

l. Informar a la Secretaría General, con la debida antelación, sobre sus ausencias temporales o definitivas, para efectos de tomar las medidas correspondientes;

m. las demás que le señalen los Estatutos, Reglamentos, la Asamblea o la Directiva.

Parágrafo 1.- Los recursos de la Asociación se deben manejar por rublos y contabilidad separada y se deben ejecutar de conformidad con los rublos respectivos.

Parágrafo 2.- Se entiende por empalme hacer entrega por parte de cada dignatario saliente al dignatario entrante correspondiente, de los bienes, dineros documentos y de todos los elementos que estén en su poder y que sean de propiedad de la Asociación o estén bajo el control y/o responsabilidad de esta. Es del caso señalar que de no hacer el respectivo empalme, de manera correcta y fidedigna, el dignatario puede incurrir en violación al Código Penal Colombiano, Ley 599 de 2000 Artículo 249, Abuso de confianza, Artículo 250 Ibídem, Abuso de confianza calificado, y normas que posteriormente adicionen, modifiquen o cambien la materia.

Este párrafo, por ser de orden público, aplica a todos los dignatarios de la Asociación.

Artículo 41.- Del Secretario(a): El Secretario General es un dignatario de la Asociación que forma parte de la Directiva y cumple las siguientes funciones:

- a. Registrar la afiliación de las juntas que la soliciten, de acuerdo a los requisitos estipulados en los estatutos;
- b. Ejercer la secretaría en las reuniones de la Asamblea, de la Directiva, de la Comisión de Convivencia y Conciliación;
- c. Tener bajo su responsabilidad los libros de afiliados y de Actas de Asamblea, de Directiva y de Comité de Convivencia y Conciliación, diligenciarlas, registrarlas y entregarlas al Secretario que lo reemplace;
- d. Certificar la calidad de Delegados y de las Juntas afiliadas, cuando lo soliciten;
- e. Comunicar la convocatoria a las reuniones de Asamblea y de Directiva, si es el caso;
- f. Mantener constante comunicación con las Juntas;
- g. Llevar, custodiar y organizar el archivo y documentos de la Asociación;
- h. Llevar el control de las Juntas, Delegados y Dignatarios sancionados;
- i. Elaborar y firmar con el Presidente la correspondencia;
- j. Hacer el empalme con su homólogo, elegido para reemplazarlo, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la inscripción por la autoridad competente;
- k. Informar a la presidencia, con la debida antelación sobre sus ausencias temporales o definitivas, para efectos de tomar las medidas correspondientes;
- l. Llevar el control de asistencia de las juntas afiliadas y delegados a las asambleas y comisiones;
- m. Presentar semestralmente a la comisión de Convivencia y Conciliación los listados de juntas y personas incursoas en causales de sanción, para que se adelanten los correspondientes procesos;
- n. hacer el empalme con el Secretario elegido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la inscripción por la autoridad competente, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito;
- o. Las demás que le señalen la Ley, los Estatutos, los Reglamentos y la Asamblea.

CAPÍTULO VII DEL FISCAL

Artículo 42.- fusiones del Fiscal. El Fiscal tendrá el mismo periodo que la Junta Directiva y ejercerá las siguientes funciones:

- a.** Velar por el cumplimiento de los estatutos, planes de trabajo o funciones de todos los dignatarios;
- b.** Fiscalizar el manejo de los dineros y bienes de Asojuntas-Comuna-Norte y de los proyectos empresariales;
- c.** Fiscalizar los cheques, transferencias y demás órdenes de egreso de dineros o Bienes de la Asociación;
- d.** Velar porque el Tesorero lleve al día y en forma correcta los libros contables de Asojuntas-Comuna-Norte;
- e.** Velar porque el manejo económico de los negocios de economía social se lleven conforme a los Estatutos, Reglamentos y disposiciones de la Comisión o Comité Empresarial;
- f.** Vigilar para que el Presidente y el Tesorero cobren oportunamente los aportes, Donaciones y acreencias a favor de Asojuntas-Comuna-Norte y que oportunamente se rindan las cuentas respectivas;
- g.** Denunciar ante la Asamblea o la Comisión de Convivencia y Conciliación las Irregularidades que observe en el manejo económico de la Asociación;
- h.** Rendir informes a la Asamblea y a la Directiva en cada una de sus reuniones ordinarias sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes que forman parte del patrimonio de Asojuntas-Comuna-Norte;
- i.** Asistir a las reuniones de Directiva y de Comités, donde tendrá derecho a voz Pero no a voto;
- j.** Revisar los libros y demás documentos de Asojuntas-Comuna-Norte, e informar sobre cualquier irregularidad, a la Asamblea, la Comisión de Convivencia y Conciliación. O a la autoridad competente, para lo cual, los responsables deberán facilitar su labor;
- k.** Informar a la Secretaria General, con la debida antelación, sobre sus ausencias temporales o definitivas, para efectos de tomar las medidas correspondientes;
- l.** hacer el empalme con el Fiscal elegido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la inscripción por la autoridad competente, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito;
- m.** Las demás que le señalen la Ley, los Estatutos, los Reglamentos y la Asamblea.

Parágrafo 1. No podrá ser designado Fiscal quien en el periodo anterior haya desempeñado el cargo de Presidente o tesorero.

Parágrafo 2. En ningún momento las funciones del fiscal constituyen capacidad de ordenador del gasto.

Artículo 43.- Funciones de la Comisión de Convivencia y Conciliación. Los Conciliadores de la Asociación cumplen las siguientes Funciones:

a. Servir de Tribunal de Primera Instancia para:

1. Sancionar a los Delegados y Dignatarios de las Juntas Afiliadas.
2. Sancionar a los Dignatarios de la Asociación.
3. Sancionar a las Juntas afiliadas.
4. Declarar la pérdida de la calidad de afiliada, sin que ello constituya sanción.
5. Resolver las demandas de impugnación que sean de su competencia con respecto a las Juntas.

b. Servir de Tribunal de Segunda Instancia para resolver los recursos de apelación o queja contra las decisiones de las Comisiones de Convivencia y Conciliación de las Juntas de Acción Comunal ubicadas dentro de su territorio o de las decisiones de las Comisiones de Convivencia y Conciliación de las Juntas de Vivienda Comunitaria afiliadas.

c. Dirimir las controversias que se presenten entre las Juntas de su Jurisdicción.

d. Dirimir las diferencias que se presenten entre los Delegados de las Juntas o entre los órganos de la Asociación, sobre la interpretación y competencia atribuidas por la ley, los Estatutos o los reglamentos.

e. Las demás que le señalen los Estatutos y la ley.

Parágrafo.- Competencia: Con relación a las Juntas ubicadas dentro del territorio de la Asociación, la competencia de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación, se determina así:

a. Es competente respecto de las Juntas de Acción Comunal afiliadas y no afiliadas.

b. Es competente respecto de las Juntas de Vivienda Comunitaria afiliadas.

c. No es competente respecto de las Juntas de Vivienda Comunitaria no afiliadas.

CAPÍTULO VIII SECRETARÍAS EJECUTIVAS

Artículo 44°. Secretarías Ejecutivas. Las Secretarías Ejecutivas son los órganos encargados de ejecutar las finalidades descritas en el artículo 6°, excepto las que competen a la Comisión de Convivencia y Conciliación y comisiones empresariales. Las Secretarías Ejecutivas se crean con el propósito de prestar sus servicios a las juntas de acción comunal ubicadas en el territorio de Asojuntas-Comuna-Norte y a las juntas de vivienda comunitaria afiliadas.

Artículo 45.- De Las Secretarías Ejecutivas. Asojuntas-Comuna-Norte tiene las siguientes Secretarías Ejecutivas y además podrá crear nuevas a medida que las circunstancias a si lo ameriten.

1. Secretaría Ejecutiva de Emprendimiento y Participación Comunitaria.
2. Secretaría Ejecutiva de Hábitat, Seguridad y Medio Ambiente.
3. Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Humano, Salud y Educación.
4. Secretaría Ejecutiva de Deportes, Cultura y Recreación.
5. Secretaria Ejecutiva de Juventudes.
6. Secretaria Ejecutiva de Mujer y Género y Adulto mayor

Artículo 46°. Número y Funciones. Como mínimo Asojuntas-Comuna-Norte, tendrá seis Secretarías Ejecutivas, pero podrá crear adicionalmente las que considere necesarias para el cumplimiento de sus finalidades de servicio a las juntas afiliadas. Para el efecto, tienen las siguientes funciones:

- a. Cumplir los objetivos para las cuales fueron creadas;
- b. Asesorar a las juntas afiliadas y no afiliadas en los asuntos y materias de su competencia;
- c. Elaborar su propio reglamento y someterlo a consideración de la Asamblea General o quien ésta delegue;
- d. Mantener informadas a las juntas afiliadas sobre sus actividades;
- e. Levantar los censos de recursos humanos y materiales y en general de toda la información necesaria para el mejor cumplimiento de sus deberes;
- f. Las demás que le asigne la Asamblea,

CAPÍTULO IX DE LAS SECRETARÍAS EJECUTIVAS

Artículo 47.- Funciones de los Coordinadores de las Secretarías Ejecutivas o Secretarios Ejecutivos. Los Coordinadores de las Secretarías Ejecutivas o también llamados Secretarios Ejecutivos son los encargados de dirigir y orientar las actividades de su respectiva Secretaría; para tal fin deberán cumplir las siguientes funciones:

- a. Convocar a reuniones de los afiliados a su Secretaría y presidirlas;
- b. Conformar, si es el caso, subcomisiones o comisiones de trabajo, con el visto bueno del Presidente;
- c. Asistir puntualmente a las reuniones de Directiva, de la cual forma parte, con derecho a voz y voto;
- d. Establecer las relaciones con las distintas entidades oficiales y privadas que tienen que ver con la respectiva Secretaría;
- e. Nombrar entre los miembros inscritos en la Secretaría a su cargo, el o la filiada que ejerza la secretaría de la misma;
- f. Rendir informes de la Secretaría al Presidente, a la Directiva y a la Asamblea General;
- g. junto con el Secretario de la Secretaría Ejecutiva, los archivos y estadísticas de las actividades realizadas, de las en ejecución y de las proyectadas;
- h. Elaborar propuestas de actividades con sus respectivos presupuestos ajustados al plan de trabajo de Asojuntas-Comuna-Norte y presentarlas a la Directiva para su aprobación;
- i. Informar a la Secretaría General, con la debida antelación, sobre sus ausencias Temporales o definitiva, para efectos de tomar las medidas del caso;
- j. hacer el empalme con los coordinadores y/o secretarios elegidos, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la inscripción por la autoridad competente, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito;
- k. Las demás que le encargue la Asamblea, la Directiva y estos estatutos.

Artículo 48.- Integración. Las Secretarías Ejecutivas se integran con los delegados de las juntas afiliadas a Asojuntas-Comuna-Norte que se encuentren inscritos en la respectiva Secretaría en el Libro de Afiliados de la Asociación. Todos los delegados mientras no estén desempeñando un cargo en Asojuntas, deberán ser integrantes de una de las Secretarías Ejecutivas.

CAPÍTULO X FUNCIONES SECRETARIAS EJECUTIVAS

Artículo 49.- de las Secretarías Ejecutivas. Tiene las siguientes Secretarías Ejecutivas y además podrá crear nuevas a medida que las circunstancias lo ameriten.

Las Secretarías Ejecutivas Cumplen las Siguietes Funciones;

Artículo 50.- Secretaría Ejecutiva de Emprendimiento y Participación Comunitaria:

a. Elegir para el mismo periodo de los demás dignatarios de la Asociación, al Coordinador de su Secretaría o Secretario Ejecutivo, a menos que la Asamblea General decida hacer la elección directamente;

b. Hacer propuestas al Coordinador de su Secretaría, en temas relacionados con el Emprendimiento, con el apoyo técnico a las juntas comunales en sus eventos y con la participación ciudadana y comunitaria; utilizando los diferentes mecanismos de participación que permita la ley y la constitución;

c. Reunirse por lo menos dos veces al año, por convocatoria de su Coordinador, o por derecho propio, si se encuentran reunidos la mitad más uno de los afiliados a ésta Secretaría, a fin de acordar y desarrollar actividades relacionadas con el emprendimiento, con la participación ciudadana y comunitaria y el apoyo técnico a las juntas afiliadas para el desarrollo de sus proyectos, impulsando de manera prioritaria los proyectos empresariales; además, apoyar técnicamente a las afiliadas en la participación comunal y comunitaria, y en general preparar a sus afiliadas para la participación en sus distintas manifestaciones y que dicha participación sea real y efectiva;

d. Quien ocupe la Coordinación de la Secretaría Ejecutiva de Emprendimiento y Participación Comunitaria, además de las funciones indicadas en el artículo 45 de los presentes estatutos, liderará al interior de su Secretaría, todos los procesos necesarios para que ésta Secretaría cumpla a cabalidad sus funciones, para tal efecto, programará actividades, organizará capacitaciones y eventos, y toda clase de actividades que impacten o tengan relación con su Secretaría, sujeto todo a la aprobación de la Junta Directiva de la Asociación;

e. los integrantes de esta Secretaría, si es el caso, y para tal efecto son nombrados por la Asamblea o por el Pres[dente, representarán a la Asociación en el o los comités o juntas Municipales o institutos descentralizados del orden municipal o regional, o empresas de economía mixta, que tengan relación o sean conexas o complementarias a los temas que competen a la Secretaría de la cual hacen parte; luego de cada reunión en la que asistan deberán rendir informe a la Junta Directiva de la Asociación, sobre su gestión. En todo caso, estos representantes, al momento de tomar decisiones en tales reuniones, consultarán los más altos intereses de la Asociación Comunal de Juntas y si es el caso, deberán asumir en las reuniones a las que asistan, la postura que les indique la Directiva, so pena de incurrir en causal de sanción por el Comité de Convivencia y Conciliación de la Asociación, previo el debido proceso y las garantías constitucionales;

f. Las demás que le indique la Directiva, la Asamblea o se deriven de los presentes estatutos.

Artículo 51.- Secretaría Ejecutiva de Hábitat, Seguridad y Medio ambiente. Esta Secretaría ejerce las siguientes funciones:

a. Elegir para el mismo periodo de los demás dignatarios de la Asociación, al Coordinador de su Secretaría, a menos que la Asamblea General decida hacer la elección directamente;

b. Hacer propuestas al Coordinador de su Secretaría, en temas relacionados con Hábitat, Seguridad y Medio Ambiente;

c. Reunirse por lo menos dos veces al año, por convocatoria de su Coordinador, o por derecho propio, si se encuentran reunidos la mitad más uno de los afiliados a ésta Secretaría, a fin de acordar y desarrollar actividades relacionadas con la conservación del medio ambiente y con la calidad del hábitat de la comunidad, además con todas las actividades y estrategias que tengan que ver con la seguridad ciudadana;

d. Propugnar por mejorar la calidad de vida de los comunales y comunidad en general, buscando un equilibrio entre el desarrollo que conlleva la modernización del Municipio y la conservación del medio ambiente, dando prioridad en los procesos de modernización, a la conservación del medio ambiente además, impulsar y ejecutar proyectos que propugnen por la seguridad ciudadana;

e. Quien ocupe la Coordinación de la Secretaría Ejecutiva de Hábitat, Seguridad y Medio Ambiente, además de las funciones indicadas en el artículo 45 de los presentes estatutos, liderará al interior de su Secretaría, todos los procesos necesarios para que esta Secretaría cumpla a cabalidad sus funciones, para tal efecto, programará actividades, organizará capacitaciones y toda clase de programas y propuestas que impacten o tengan relación con su Secretaria, sujeto todo a la aprobación de la Junta Directiva de la Asociación;

f. Los integrantes de esta Secretaría, si es el caso, y para tal efecto son nombrados por la Asamblea o por el Presidente, representarán a la Asociación en los comités o juntas Municipales o institutos descentralizados del orden municipal o regional, o empresas de economía mixta, que tengan relación o sean conexas o complementarias a los temas que competen a la Secretaría de la cual hacen parte; Juego de cada reunión en la que asistan deberán rendir informe a la Junta Directiva de la Asociación, sobre su gestión. En todo caso, estos representantes, al momento de tomar decisiones en tales reuniones, consultarán los más altos intereses de la Asociación Comunal de Juntas y si es el caso, deberán asumir en las reuniones a las que asistan, la postura que les indique la Directiva, so pena de incurrir en causal de sanción por el Comité de Convivencia y Conciliación de la Asociación, previo el debido proceso y las garantías constitucionales;

g. Las demás que le indique la Directiva, la Asamblea o se deriven de los presentes estatutos.

Artículo 52.- Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Humano, Salud y Educación. Esta Secretaria realizará las siguientes funciones:

a. Elegir para el mismo periodo de los demás dignatarios de la Asociación, al Coordinador de su Secretaría, a menos que la Asamblea General decida hacer la elección directamente;

b. Hacer propuestas al Coordinador de su Secretaria, en temas relacionados con el desarrollo Humano, es así como ésta Secretaría tratara asuntos relacionados con la salud y la educación de la niñez, el adulto mayor, la mujer, la educación y afines;

c. Reunirse por lo menos dos veces al año, por convocatoria de su Coordinador, o por derecho propio, si se encuentran reunidos la mitad más uno de los afiliados a ésta Secretaria, a fin de acordar y desarrollar actividades relacionadas con el Desarrollo Humano en su ciclo de vida, con la salud, la educación y afines;

d. Propugnar por el adecuado y armónico Desarrollo Humano, en temas de salud, de educación, durante el ciclo vital, colocando especial énfasis en la denominada Población vulnerable, es decir, niños, adultos mayores, mujeres cabeza de familia, desplazados, grupos étnicos, etc.;

e. Salud y Educación, además de las funciones indicadas en el artículo 45 xxxx de los presentes estatutos, liderara al interior de su Secretaria, todos los procesos necesarios para que esta Secretaría cumpla a cabalidad sus funciones, para tal efecto, programará actividades, organizará capacitaciones y toda clase de programas y propuestas que impacten o tengan relación con su Secretaría, sujeto todo a la aprobación de la Junta Directiva de la Asociación;

f. Los integrantes de esta Secretaría, si es el caso, y para tal efecto son nombrados por la Asamblea o por el Presidente, representarán a la Asociación en el o los comités o juntas Municipales o institutos descentralizados del orden municipal o regional, o empresas de economía mixta, que tengan relación o sean conexas o complementarias a los temas que competen a la Secretaría de la cual hacen parte; luego de cada reunión en la que asistan deberán rendir informe a la Junta Directiva de la Asociación, sobre su gestión.

En todo caso, estos representantes, al momento de tomar decisiones en tales reuniones, consultarán los más altos intereses de la Asociación Comunal de Juntas y si es el caso, deberán asumir en las reuniones a las que asistan, la postura que les indique la Directiva, so pena de incurrir en causal de sanción por el Comité de Convivencia y Conciliación de la Asociación, previo el debido proceso y las garantías constitucionales;

f. Las demás que le indique la Directiva, la Asamblea o se deriven de los presentes estatutos.

Artículo 53.- Secretaría Ejecutiva de Deportes, Cultura y Recreación. Esta Secretaría realizará las siguientes funciones:

a. Elegir para el mismo periodo de los demás dignatarios de la Asociación, al Coordinador de su Secretaría, a menos que la Asamblea General decida hacer la elección directamente;

b. Hacer propuestas al Coordinador de su Secretaría, en temas relacionados con el Deporte, la Cultura, la Recreación y el sano esparcimiento;

c. Reunirse por lo menos dos veces al año, por convocatoria de su Coordinador, o por derecho propio, si se encuentran reunidos la mitad más uno de los afiliados a ésta Secretaría, a fin de acordar y desarrollar actividades deportivas, culturales, recreativas, de solaz y sano esparcimiento, tanto para comunales como para la comunidad en general;

d. Propugnar por la participación de las Juntas Comunales en actividades deportivas, culturales y recreativas, así como en la organización de las mismas actividades no solo por las Juntas afiliadas sino por la Asociación;

e. Quien ocupe la Coordinación de la Secretaría Ejecutiva de Deportes, Cultura y Recreación, además de las funciones indicadas en el artículo 45 xxx de los presentes estatutos, liderará al interior de su Secretaría, todos los procesos necesarios para que esta Secretaría cumpla a cabalidad sus funciones, para tal efecto, programará actividades, organizará capacitaciones y eventos deportivos, culturales y de recreación, y toda clase de actividades que impacten o tengan relación con su Secretaría, sujeto todo a la aprobación de la Junta Directiva de la Asociación;

f. Los integrantes de esta Secretaría, si es el caso, y para tal efecto son nombrados por la Asamblea o por el Presidente, representarán a la Asociación en el o los comités o juntas Municipales o institutos descentralizados del orden municipal o regional, o empresas de economía mixta, que tengan relación o sean conexas o complementarias a los temas que competen a la Secretaría de la cual hacen parte; luego de cada reunión a la que asistan deberán rendir informe a la Junta Directiva de la Asociación, sobre su gestión.

En todo caso, estos representantes, al momento de tomar decisiones en tales reuniones, consultarán los más altos intereses de la Asociación Comunal de Juntas y si es el caso, deberán asumir en las reuniones a las que asistan, la postura que les indique la Directiva, so pena de incurrir en causal de sanción por el Comité de Convivencia y Conciliación de la Asociación, previo el debido proceso y las garantías constitucionales;

g. Las demás que le indique la Directiva, la Asamblea o se deriven de los presentes estatutos.

Artículo 54.- Secretaría Ejecutiva de Juventudes. Esta Secretaría realizará las siguientes funciones:

a. Elaborar el censo sobre los jóvenes en el territorio de la Asociación y su condición educativa y socioeconómica;

b. Promover la construcción de la biblioteca Barrial y los centros comunales de internet con facilidades de acceso para los jóvenes;

c. Organizar tertulias y conversatorios con los jóvenes sobre temas de actualidad, organizar integraciones de los jóvenes a lugares de atractivo cultural, histórico, geográfico, ambiental y turístico;

Promover la organización de empresas por especialidades, vocaciones y aptitudes de los jóvenes;

d. Actuar ante las autoridades para que apoyen las iniciativas empresariales y de investigación;

e. En coordinación con el comité de cultura y deportes, organizar regularmente actividades culturales y deportivas;

f. Realizar regularmente, con los jóvenes y los padres, reuniones y conferencias de prevención frente al consumo de alucinógenos entre otros;

g. Realizar foros, conferencias seminarios de orientación vocacional y de orientación sexual;

h. Actuar sobre el plan de desarrollo municipal para que incluyan los adecuados y suficientes programas de apoyo a los jóvenes, y sobre los proyectos de presupuesto para que incluyan los recursos;

i. los demás propias de su naturaleza.

Parágrafo. El coordinador (a) de la Secretaria de juventudes debe estar afiliado a una de las juntas afiliadas a la Asociación y tener 14 a 28 años de edad.

Artículo 55.- Secretaría Ejecutiva de mujer, género y adulto mayor. Esta Secretaría realizará las siguientes funciones:

a. Gestionar la realización del censo sobre el número, condiciones y características de las mujeres existentes en la Comuna;

b. Fomentar en la comunidad la organización de las mujeres en torno a sus intereses de equidad y género;

- c.** Promover la creación de empresas de economía solidaria por especialidades para las mujeres;
- d.** Programas y realizar tertulias, conversatorios, seminarios sobre equidad y género;
- e.** Velar por que el plan de desarrollo municipal incluyan programas de atención a las mujeres cabezas de familia y que en el presupuesto se incluyan los recursos necesarios;
- f.** Garantizar la participación adecuada y efectiva de la mujer en los asuntos decisorios de la administración pública;
- g.** Crear las Empresas de economía solidaria de las mujeres que generen recursos propios, al igual que el poder disputar la ejecución de recursos públicos mediante la contratación o convenios solidarios;
- h.** Elaborar censo de las personas de la tercera edad existentes en el territorio de la comuna, estableciendo las condiciones económicas y de salud daca uno;
- i.** Promover jornadas de salud para atender a las personas de la tercera edad que no estén dentro del sistema de seguridad social;
- j.** las demás propias de su naturaleza.

CAPÍTULO XI

DELEGADOS A LA FEDERACIÓN DE ACCIONN COMUNAL DE CUNDINAMARCA

Artículo 56.- Funciones de los Delegados:

- a.** Representar y defender los derechos e intereses de la Asociación y del Movimiento Comunal;
- b.** Asistir puntualmente a las reuniones de los órganos de la Federación de los cuales forme parte;
- c.** Votar con responsabilidad y mantener informada a la Asociación sobre las decisiones y resoluciones de la Federación.
- d.** Informar en las Asambleas de la Asociación sobre las actividades desarrolladas en cumplimiento de su cargo.
- e.** Orientar a la asociación y a la comunidad en las actividades y proyectos establecidos por los organismos superiores;
- f.** Asistir a las reuniones de Directiva con derecho a voz.

g. Informar a la Secretaría General, con la debida antelación, sobre sus ausencias temporales o definitivas, para efectos de ley;

h. hacer el empalme con los delegados elegidos, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la inscripción por la autoridad competente, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito;

Parágrafo: La Asociación Comunal de Juntas de la Comuna-Norte elegirá cinco delegados a la Federación Comunal Departamental de Cundinamarca en cumplimiento al Decreto 2350 de 2003. El presidente va por derecho propio.

CAPÍTULO XII DE LOS COMITÉS O COMISIONES EMPRESARIALES

Artículo 57.- definición. Las comisiones o comités empresariales son los órganos encargados de las distintas actividades de economía social que apruebe la asamblea. Cada uno de las comisiones o comités empresariales estarán constituidos por cinco (5) miembros, de los cuales el presidente y vicepresidente lo son por derecho propio y tres más elegidos por la asamblea, entre sus miembros.

El presidente presidirá las comisiones o comités empresariales, como coordinador de dichos comités, función delegable únicamente en el vicepresidente mediante oficio dirigido al respectivo comité o comisión empresarial, indicando la circunstancia de fuerza mayor o de caso fortuito que lo obligan a delegar.

Artículo 58.- Atribuciones. Las Comisiones o Comités Empresariales ejercerán las siguientes atribuciones:

1. Redactar su propio Reglamento, el cual será sometido a la aprobación de la Asamblea y una vez aprobado, será de obligatorio cumplimiento para los integrantes de la Comisión Empresarial;

2. Convocar a reuniones del Comités y presidirlas;

3. Tomar las decisiones empresariales de especial importancia en el giro del negocio.

4. Designar al Administrador o Gerente, Secretario, Auditor, Tesorero, Contador y demás empleados o colaboradores de la empresa, determinar sus funciones y sus retribuciones económicas. El contrato con el Administrador (Gerente) y Auditor o Contador será suscrito por el Presidente de Asojuntas-Comuna-Norte. Los contratos con los demás empleados se suscribirán por el gerente, como representante legal del negocio, con la autorización del Presidente.

5. Determinar el porcentaje que le corresponde a las afiliadas a la Asociación, de los estímulos especiales y participación de beneficios, en el ejercicio de las actividades económicas. Tales estímulos especiales y participación de beneficios, se le entregarán a quien las irradiará a sus afiliadas para el cumplimiento de sus objetivos. Esta

atribución se ejercerá anualmente al final de ejercicio. Este porcentaje, o podrá ser inferior al 20% de las utilidades al final del ejercicio, una vez hechas las reservas legales.

6. Determinar el porcentaje de utilidades que se destinarán para la recapitalización de la empresa. Esta función se ejercerá anualmente al cierre del ejercicio económico.

7. Rendir un informe financiero y de gestión a la Asamblea General en cada una de sus Asambleas Ordinarias, ya sea directamente o por conducto del administrador.

8. Hacer el empalme con el respectivo Comité o Comisión Empresarial entrante, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su reconocimiento por la autoridad competente, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

9. Los integrantes de los Comités o Comisiones Empresariales, en caso de ausencia temporal o definitiva, informarán tal hecho a la Secretaría General de la Asociación, con la debida antelación para los efectos correspondientes.

En caso de ausencia definitiva por cualquier causa, el Presidente la suplirá entre los delegados a la Asociación, mientras se cita a Asamblea General para su reemplazo por lo que resta del periodo. Las ausencias temporales no pueden exceder de tres (3) meses y si es el caso, se designará el reemplazo temporal por el Presidente.

10. las demás que la signe la Asamblea y estatutos

Parágrafo.- Incompatibilidad. Los miembros del Comité Empresarial no pueden desempeñar ningún cargo o empleo remunerado en los negocios empresariales donde actúen, caso en el cual, deberán optar por el cargo o por continuar como integrantes del Comité Empresarial, pero no ambos.

Artículo 59.- Representación. La representación legal de cada actividad de economía social estará a cargo del respectivo administrador o gerente.

El Presidente celebrará los contratos y ordenará los gastos que sean aprobados por la Comisión o Comité Empresarial del negocio, pudiendo delegar ésta facultad para cada caso, en el Gerente o Administrador del negocio, todo de acuerdo con el Reglamento.

Artículo 60.- Funciones de Quien ejerce como Coordinador. Quien funja como Coordinador del respectivo Comité Empresarial, ejercerá las siguientes funciones:

a. Convocar a reuniones de la Comisión o Comité Empresarial;

b. Rendir informe de las gestiones de la Comisión a la Junta Directiva y a la Asamblea, ya sea directamente o por conducto del gerente o administrador del negocio;

c. Asesorar a la Asamblea y a la Directiva en asuntos relacionados con su labor;

d. Hacer seguimiento y supervisión a los planes y programas trazados por la Asociación;

e. Solicitar al gerente o administrador, la elaboración de los presupuestos necesarios para la ejecución de sus funciones, a fin de someterlos a aprobación del Comité;

f. Es la línea directa entre el Comité y el Administrador del negocio, de modo que las decisiones del Comité se le comunicarán al Administrador a través de quien ejerce como Coordinador;

g. Hacer el empalme con su homólogo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la inscripción por la autoridad competente;

h. Informar a la Secretaria General, con la debida antelación, sobre sus ausencias temporales o definitivas, para efectos de tomar las medidas del caso;

i. Disponer sobre la utilización de los bienes del negocio;

j. Las funciones que por su naturaleza establezca el Comité Empresarial de cada negocio.

k. Las que se le asigne la Asamblea o se deriven de los presentes estatutos.

Parágrafo.- inexistencia de Relación Contractual. Bajo ninguna circunstancia puede existir o surgir relación contractual alguna entre quien ejerza las funciones de Coordinador del Comité Empresarial y el negocio mismo.

Artículo 61.- Quórum. Las Comisiones o Comités Empresariales se regirán para efectos del quórum deliberatorio y decisorio, por lo establecido en los presentes estatutos, y en lo no regulado en los mismos, por lo que señale la ley.

Artículo 62.- tesorería y Sistema Contable. Cada negocio de economía social tendrá su propia Tesorería, independiente de la Tesorería de la Asociación, además tendrá su propio sistema contable.

La Tesorería de cada negocio estará a cargo de la persona que determine el respectivo reglamento, el cual también señalará los libros contables que deben llevarse.

En todo caso, las órdenes de egreso, deben ser aprobadas previamente por el Comité Empresarial o por Presidente de la Asociación, según el caso. La firma de cheques, pagos, transferencias electrónicas, serán firmadas por el Presidente de la Asociación.

Artículo 63.- Auditoría. Las comisiones empresariales, de acuerdo con los reglamentos, podrán vincular auditores o asignar dicha función a un delegado de una junta afiliada. El auditor, de ser aprobada su gestión por el reglamento, fiscalizará el manejo de bienes y dineros del negocio y rendirá cuenta de su gestión a la comisión empresarial.

Las funciones del auditor no inhiben al fiscal de la asociación para revisar el manejo del negocio e informar de ello a la asamblea o a la comisión de convivencia y conciliación.

Artículo 64.- Convocatoria. La convocatoria a reunión de los comités empresariales, será ordenada por quien ejerza las funciones de coordinador, pudiendo ser convocada por él mismo o por el secretario del comité, en la forma que lo establezca el reglamento. las reuniones serán presididas por el presidente de la Asociación.

CAPÍTULO XIII DE LA CONCILIACIÓN

Artículo 65.- Definición. Comisión de Convivencia y Conciliación: Existirá una Comisión de Convivencia y Conciliación integrada por (7) delegados, elegidos el mismo día de la elección general de Dignatarios.

Artículo 66.- Funciones de la Comisión de Convivencia y Conciliación: Son funciones de la Comisión de Convivencia y Conciliación:

a. Surtir la vía conciliatoria de todos los conflictos organizativos que surjan en el ámbito de la Asociación.

b. Surtir la vía resolutive de los conflictos organizativos que surjan en las Juntas dentro de ámbito de la Asociación.

c. Declarar la desafiliación de personas afiliadas a las Juntas dentro de la jurisdicción de la Asociación por inasistencia a la Asambleas o por incumplimiento a sus funciones en los términos de los Estatutos de cada Junta.

d. Declarar la desafiliación a la Asociación o la pérdida de la calidad de delegado de las Juntas a la Asociación por:

1. Fallecimiento del Delegado.
2. Por Sanción de desafiliación.
3. Por Renuncia.
4. Por Inasistencia a tres Asambleas ordinarias consecutivas de la Asociación, o de los órganos de la Asociación de los cuales hace parte, sin justa causa.

Artículo 67.- Conflictos Organizativos: De conformidad con el artículo 11 del Decreto 2350 de agosto de 2003, se entiende por conflictos organizativos aquellos que se presentan al interior de un organismo Comunal entre los dignatarios, entre éstos y los afiliados o afiliadas y entre los mismos afiliados o afiliadas y que tienen como causa asuntos de carácter Comunal.

Las actuaciones de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación en relación con los conflictos organizativos se desarrollarán de acuerdo con el procedimiento que se establece en los siguientes artículos, y con plena observancia de los principios de informalidad, celeridad y gratitud.

Artículo 68.- Los términos contemplados en el Parágrafo 1 del artículo 50 de la Ley 2166 del 18 de diciembre de 2021, se contarán a partir del momento de la presentación de la solicitud ante la Comisión de Convivencia y Conciliación que contará con quince (15) días para determinar si el conflicto puesto a su consideración es o no de su competencia.

La solicitud deberá presentarse por escrito y anexando las pruebas que las partes consideren pertinentes. En el evento de avocarse conocimiento del conflicto, la Comisión tendrá un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para adelantar las audiencias conciliatorias y recaudar los elementos de juicio que estime necesarios con el fin de intentar que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio o en defecto resolver en el término de sus competencias.

Artículo 69.- Citación: En el momento en que se avoque conocimiento del conflicto, la Comisión citará por escrito a las partes a audiencia indicando el objeto, hora y fecha de la misma.

En el evento que una de las partes o ambas no asistan a la audiencia conciliatoria la Comisión fijara nueva fecha y hora para su realización. La inasistencia a esta segunda Comisión ordenará por medio de Acta la terminación de la etapa de conciliación en la Asociación y si es de su competencia abocará una o lo remitirá a la Federación.

En caso de justificarse la inasistencia a la audiencia conciliatoria, la Comisión de Convivencia y Conciliación podrá fijar una y última fecha para la realización de la misma, siempre y cuando no se exceda el término de cuarenta y cinco (45) días que tiene la Comisión para procurar el acuerdo conciliatorio.

Artículo 70.- desarrollo de la Audiencia: Reunidas las Comisiones de Convivencia y Conciliación y las partes, éstas últimas tendrán la palabra para exponer los hechos que originaron el conflicto y las pruebas que sustenten su versión. A continuación la Comisión analizará las declaraciones y los elementos de prueba y expondrá una formula conciliatoria de arreglo. Las partes tendrán la facultad de acoger en todo o parcialmente la formula expuesta o de rechazar totalmente la formula conciliatoria.

Podrá haber acuerdos parciales o totales.

Si las partes acogen en su totalidad la formula presentada por la Comisión, suscribirán un acuerdo de compromiso y se dará por terminado el procedimiento conciliatorio.

Parágrafo: En el evento en que las partes acojan parcialmente la formula conciliatoria expuesta por la Comisión o la rechacen totalmente, la Comisión fijará una nueva fecha y hora para adelantar una nueva audiencia con el objeto de lograr el acuerdo sobre la totalidad del conflicto, siempre y cuando no se exceda del termino de cuarenta y cinco (45) días previstos en la Ley.

Una vez transcurrido el término de los cuarenta y cinco (45) días, sin que se haya logrado un acuerdo total, la Comisión dará traslado al organismo Comunal de grado

Inmediatamente superior, o en su defecto a la entidad estatal encargada de la inspección, control y vigilancia respectiva, quienes aplicarán el procedimiento previsto.

Artículo 71.- reuniones y Decisiones: La comisión de Convivencia y Conciliación se reunirá cuando sea convocada por su Director(a) o en su defecto por la Directiva de la Asociación. Sus reuniones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y sus decisiones serán válidas con mayoría simple.

Artículo 72.- dirección y Vacancia: En reunión de la Comisión de Convivencia y Conciliación se asignará la Dirección de la misma, la cual debe ser rotativa dándose la oportunidad a que todos sus integrantes sean directores. El Secretario(a) será el mismo de la Asociación.

El Director del Comité será el encargado de convocar y presidir las reuniones, así como de firmar con el Secretario las Actas. Igualmente, el Director prescribirá los mecanismos para que a cada uno de los Conciliadores se le reparta el trabajo y prepare las audiencias.

En cuanto corresponde a las vacancias, la Asamblea elegirá los reemplazos. Transitoriamente entre Asamblea y Asamblea la Junta Directiva podrá resolver las vacancias temporales o absolutas.

Artículo 73.- Periodo: el periodo de la Comisión de Convivencia y Conciliación será el mismo de los Directivos de la Junta.

CAPÍTULO XIV IMPUGNACIONES

Artículo 74.- Competencia: La comisión de convivencia y conciliación de la Asociaciones competente para conocer y decidir las demandas de impugnación que le presenten contara las decisiones de los órganos de las Juntas ubicadas en su territorio; de acuerdo con las siguientes orientaciones:

a. de Las Juntas de Accion Comunal estén o no afiliadas a la Asociación.

b. de Las Juntas de Accion de Vivienda Comunitaria, solamente cuando estén afiliadas a la Asociación.

Artículo 75.- Asuntos Materia de Impugnación: De conformidad con el literal a) del artículo 53 de la Ley 2166 del 18 de diciembre de 2021, podrán ser objeto de impugnación:

a. Las Elección de Dignatarios Comunales.

b. Las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y vigilancia de los organismos Comunales.

Parágrafo: se exceptúan las decisiones adoptadas en Asamblea de Residentes, sobre las cuales se podrá decidir una nueva Asamblea de residentes, previo dictamen de una Comisión especializada en cada caso.

Artículo 76.- Instancia:

a. El recurso de reposición de decisiones de las comisiones de convivencia y conciliación de las Juntas de Acción Comunal será presentado ante la misma comisión.

b. El recurso de apelación de las decisiones de las comisiones de convivencia y conciliación de las Juntas de Acción Comunal será presentado ante la comisión de convivencia y conciliación de la Asociación.

c. el recurso de reposición de decisiones de la comisión de convivencia y conciliación de la Asociación será presentado ante la misma comisión.

d. El recurso de apelación de las decisiones de la comisión de convivencia y conciliación de la Asociación será presentado ante la entidad encargada de la inspección, vigilancia y control del organismo Comunal que desarrolló la primera instancia.

e. El proceso de impugnación de decisiones de la Asociación se desarrollará en dos instancias. La primera será adelantada por la Comisión de Convivencia y Conciliación de la federación de la Asociación, y la segunda en caso de apelación, será de conocimiento de la entidad encargada de la inspección, , vigilancia y control del organismo Comunal que desarrolló la primera instancia.

f. El proceso de impugnación de decisiones de las Juntas de Acción se desarrollará en dos instancias. La primera será adelantada por la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación y la segunda, en caso de apelación, será de conocimiento de la entidad encargada de la inspección, vigilancia y control del organismo Comunal que desarrolló la primera instancia.

Parágrafo: Impedimentos: No podrán conocer del proceso de impugnación contra elección de dignatarios o contra las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y vigilancia de los organismos de Acción Comunal, quienes sean conyugues o compañeros permanentes o tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con el impugnante, el dignatario cuya elección se impugna o los dignatarios que expedieron la decisión acatada.

Artículo 77.- causales de Impugnación: Las decisiones de los órganos y Dignatarios son impugnables cuando violen las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

Adicionalmente, las elecciones de los Dignatarios podrán impugnarse en las siguientes situaciones:

- a. Cuando la elección no se haya ajustado a los Estatutos; y
- b. Cuando en el momento de la elección los candidatos no reúnan los requisitos.

Artículo 78.- Calidad y Número de Demandantes: Para ser demandante se necesita la calidad de delegado y haber asistido a la Asamblea, en la cual se tomó la decisión demanda. El número de demandantes debe ser de mínimo diez (10) delegados de diez (10) Juntas diferentes y deben haber asistido a toda la Asamblea en la que se produjo la elección o decisión demandada.

Artículo 79.- Contenido de la Demanda: La demanda de impugnación deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- a. Un relato cronológico de los hechos;
- b. Descripción de la causal de impugnación, mencionado las normas legales, estatutarias o reglamentarias que se estimen violadas;
- c. dirección de los demandantes y demandados para notificación.
- d. Nombre, identificaciones y firmas de quienes suscriben la demanda.
- e. Relación de las pruebas de que se pretendan hacer vales.

La demanda debe dirigirse a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la federación.

Artículo 80.- Anexos de la Demanda: a la demanda deberán anexarse los siguientes documentos:

- a. Copia del Acta de Elección, o manifestación de que no les fue entregada por el Secretario(a) de la Asociación.
- b. Certificado del Secretario de la Asociación sobre la calidad de delegados de los impugnantes. Si el Secretario no lo expide, podrá hacerlo el fiscal, la comisión de convivencia y conciliación o la entidad del gobierno que ejerza el control y vigilancia. Si no fuere posible su obtención, así se expresará en la demanda, demostrando las debidas solicitudes.

Artículo 81.- Plazo para Demandar: La demanda de impugnación deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la elección.

Artículo 82.- Presentación de la Demanda: La demanda deberá ser presentada personalmente por lo menos por tres de los delegados que la suscriben, en original y

dos copias. Las firmas del original deberán estar autenticadas por Notario, Alcalde, Juez, Corregidor o Inspector de Policía.

La demanda, será dirigida a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Federación, deberá ser presentada ante uno de sus miembros o ante el Secretario de la misma entidad.

Artículo 83.- Efectos de la Demanda: La presentación de la demanda no valida las decisiones o elecciones que impugnan, las cuales serán válidas a menos que se declare su nulidad.

Artículo 84°. Notificación. La decisión de la Comisión de Convivencia y Conciliación se notificará personalmente al interesado. La persona encargada por la Comisión pondrá en conocimiento del interesado la decisión.

De ello se levantará un acta o constancia de la fecha de la notificación, nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que será firmada por el notificador, el notificado y quien haga las veces de Secretario.

Si el notificado no sabe, no puede o no quiere firmar, se expresará esta circunstancia en el acta y firmará por él un testigo que haya presenciado el hecho. Entendiéndose en todo caso, notificado.

Si no es posible la notificación personal, se le enviará a la residencia que tenga registrada en el libro de Afiliadas, una citación para que comparezca a notificarse. Si dentro de los cinco (5) días calendario siguientes de no comparecer, se notificará por edicto.

CAPÍTULO XV PERIODO Y ELECCIONES

Artículo 85.- Periodo. El periodo de los Dignatarios está señalado en la ley 2166 del 18 de diciembre de 2021 Artículo 36 literal b, para un periodo de cuatro años que se inician el primero (01) de Septiembre mismo año, corresponde al año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, y terminan a los 4 años, es decir, el treinta y uno (31) de Agosto de 2026. Este periodo estará sujeto siempre a lo que disponga la ley al respecto.

Artículo 86.- Elección de Dignatarios: De conformidad con las normas legales vigentes, la elección de Dignatarios de la Asociación se realizará el último domingo del mes de Julio cada cuatro años, un año antes a la elección Nacional de corporaciones públicas territoriales.

Parágrafo 1: (Tomado de la Ley 2166 del 18 de diciembre de 2021). Cuando existiere justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, la Asociación podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce control y vigilancia, con fundamento

en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses.

Parágrafo 2: Cuando la elección de dignatarios se realice excepcionalmente por fuera de las fechas únicas Nacionales el periodo de los elegidos será por el tiempo que falta hasta las próximas elecciones generales.

Artículo 87.- Tribunal de Garantías.-artículo 35 ley 2166 de 2021, El tribunal de garantías es el órgano designado antes de cualquier elección, cuyo objeto consiste en garantizar que todos los procesos electorales de los organismos comunales se lleven a cabo en concordancia con las disposiciones legales y estatutarias, y de conformidad con los principios que orientan el accionar comunal.

Mínimo treinta (30) días calendario antes de la elección de dignatarios, cada organismo comunal constituirá el tribunal de garantías que estará integrado por tres (3) afiliados a la misma, quienes no deben aspirar, ni ser Dignatarios.

Parágrafo 1. Nominación. Cada organismo comunal deberá consagrar en sus estatutos el órgano encargado de la designación de los miembros del tribunal de garantías, así como el procedimiento para su nombramiento.

Parágrafo 2. Vigencia. El tribunal de garantías deberá actuar válidamente desde la fecha de su designación hasta la fecha de elecciones, siempre y cuando este periodo no sea superior a tres (3) meses.

Parágrafo 3. Funciones. Además de las que establezcan los estatutos, serán funciones del tribunal de garantías:

a. Recibir la documentación necesaria para la postulación de candidatos, verificando el cumplimiento de los requisitos de postulantes y postulados, con el debido acompañamiento del secretario y fiscal del organismo comunal respectivo;

b. Hacer presencia, velar y acompañar todo el proceso electoral desde el momento de su nominación, garantizando la transparencia, correcta ejecución de la misma y el cumplimiento de los requisitos de la ley y estatutos;

c. Garantizar el pleno derecho a la filiación de las Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda comunitaria que cumplan con los requisitos; determinar junto con el secretario del organismo comunal, el horario y lugar donde se llevarán a cabo las afiliaciones; certificar, junto con el secretario, el cierre del libro de afiliados y custodiarlo hasta el día de las elecciones;

d. suscribir, con el presidente y secretario del organismo comunal, todos los documentos correspondientes a la jornada electoral;

e. Garantizar la plena disposición de las urnas y de los listados de votantes para las elecciones.

f. Nombrar los Jurados para las elecciones, dentro de sus afiliados y/o preferiblemente (Estudiantes del grado 11, de las Instituciones legalmente reconocidas por la Secretaria de Educación).

g. Con el Presidente y el Secretario firmar las Actas de los resultados finales.

h. Las demás tendientes a garantizar el pleno ejercicio de los derechos de todos los afiliados y la transparencia en el proceso electoral.

i. Denunciar ante la comisión de Convivencia y Conciliación del organismo superior y/o autoridades competentes cualquier irregularidad que se presente durante el proceso de elección de los Dignatarios.

Artículo 88.- fecha de elección de dignatarios. Artículo 36 ley 2166 de 2021, A partir del 2021 la elección de los nuevos dignatarios de la Asociación se llevara a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en la siguiente fecha, el último domingo del mes de julio y su periodo inicia el primero de septiembre del mismo.

Artículo 89.- Nominación de Candidatos: los candidatos a Dignatarios de la Asociación serán nominados por los sistemas de Planchas o Listas. En el sistema de listas se incluye el número de aspirantes de cada bloque sin el cargo.

En el sistema de Planchas se incluye el cargo. En ambos casos debe constar en nombre, el número de identificación y la firma del aspirante.

Parágrafo 1: Las Planchas o Listas se radicarán ante el Tribunal de Garantías y el (la) Secretario(a). Las Planchas o Listas deben ser presentadas por un mínimo de tres (3) delegados de las diferentes Juntas afiliadas.

Parágrafo 2: Ningún delegado podrá aspirar en más de una Planchas o Lista. Será válida la que lleve su firma. Si firma más de una Plancha o Lista, invalidara su aspiración.

Artículo 90.- Sistema de Elección: Las Elecciones serán secretas, con papeletas o tarjetón y en cinco urnas, separadas. Las urnas deben ser las siguientes:

1. Urna de Directivos

- a. Presidente(a)
- b. Vicepresidente(a)
- c. Tesorero(a)
- d. Secretario(a) General

2. Urna de Fiscal(A)

3. urna de Conciliadores(A)

4. Urnas Secretarias Ejecutivas (por separado cada Una de las existentes)

5. Delegados a la Confederación Departamental de Accion Comunal de Cundinamarca.

Artículo 91.- Los cargos se asignarán por separado, aplicando el cuociente a cada bloque o urna.

Parágrafo 1: las Secretarias Ejecutivas van solo en un bloque

CAPÍTULO XVI LIBROS Y SELLOS

Artículo 92.- Libros y Sellos: Además de los que autorice la Asamblea, y los que señalen los reglamentos de los Comités Empresariales, la Asociación tendrá los siguientes libros:

- a. Libro de Juntas Afiliadas y Registro de delegados.
- b. Libros de Tesorería.
- c. Libros de Inventarios.
- d. Libros de Actas de Asamblea General y de Directiva.
- e. Libro de la Comisión de Convivencia y Conciliación

Se puede llevar libro de Actas de Asamblea y Directiva o, en su defecto, archivo o folder de Actas numeradas.

Parágrafo: La Comisiones de Convivencia y Conciliación deberá llevar un libro especial en el cual se consignen las Actas de Reuniones y los fallos promulgados, y las Actas de Conciliación; igualmente, llevará un archivo documentario de la correspondencia recibida y enviada.

Artículo 93.- Libro de Registro de Juntas Afiliadas: En este libro se consignan los siguientes datos:

- a. Número de Orden:
- b. Fecha de Afiliación.
- c. Nombre Completo de la Junta Afiliada.

- d. Número de la Resolución de Personería Jurídica y quien la otorgo.
- e. Nombre, firma e identificación de los delegados que realizan la afiliación.
- f. Correo electrónico de la Junta Afiliada.
- g. Firma del Presidente y Secretario de la Asociación.

Artículo 94.- Libro de Registro de Delegados: Este libro se abrirá utilizando dos (2) folios por Junta afiliada en el cual se consignaran los siguientes datos:

- a. Fecha de Inscripción.
- b. Nombre Completo de los Delegados.
- c. Periodo de los Delegados.
- d. Identificación de los Delegados.
- e. Edad del Delegado.
- f. Secretaria Ejecutiva a la cual se inscribe.
- g. Dirección, Teléfono y Correo electrónico del Delegado.
- h. Profesión u oficio del Delegado.
- i. Firma del Delegado.
- j. Observaciones.

El trazado de estas columnas podrá hacerse hasta en dos páginas del libro.

En caso de error en una o más columnas, éste deberá salvarse por anotación del Secretario de la Asociación, quien estampara su firma junto con el fiscal.

Artículo 95.- Libro o Folder de Actas de Asamblea y Directiva: En este libro o folder se consignarán el orden del día aprobado y desarrollado, los asuntos más importantes en cada punto, el número de asistentes, los resultados de las votaciones y las conclusiones.

A cada reunión deberá corresponder un Acta, la cual debe contener:

- a. Número del Acta.
- b. Lugar y fecha de la Reunión;

- c. Determinación o determinaciones tomadas en la Reunión;
- d. Cargo del ordenador de la convocatoria;
- e. Número de asistentes y número de miembros que componen la Asociación o la Directiva, según el caso;
- f. Nombre del Presidente y Secretario de la Reunión o Asamblea;
- g. Orden del Día;
- h. Desarrollo del orden del Día, determinado en cada caso las votaciones;
- I. Firma del Presidente y Secretario de la Reunión.

Parágrafo: En este libro se anotarán también las planchas o listas inscritas para cada elección.

Artículo 96.- Libro de Tesorería: Los libros y comprobantes se deben juntar a las normas contables vigentes. En el Libro de Tesorería se registrarán todos los movimientos de dineros. Este libro constará de dos partes:

a. Caja: en esta parte se registrarán los dineros en efectivo que posea la Asociación, anotación que se hará en las siguientes columnas: fecha, Razón o detalle, entradas, Salidas y Saldos.

b. Bancos: En esta parte se ejercerá el control contable sobre el manejo de cuentas corrientes o de ahorros. Cada cuenta constará del mismo número de columnas anotadas en el literal anterior. En la parte superior se colocara el nombre del Banco y el número de la Cuneta; los movimientos deberán ser respaldados por sus comprobantes.

Caja Menor: La Asociación podrá tener una caja menor hasta por 50% de un salario mínimo mensual, cuyo ordenador será el Presidente y cuyo responsable será el Tesorero. Las órdenes de gastos serán refrendadas por el fiscal. Para el manejo de la Caja menor se llevara un libro adicional especial.

Artículo 97.- Libro de la Comisión de Convivencia y Conciliación. En este libro se consignaran las Actas de las sesiones de la Comisión, lo mismo que todos los autos y fallos que se produzcan.

Artículo 98.- Libro de Inventarios: En el libro de Inventarios se deben registrar con exactitud y detalle los bienes, deudas y acreencias de la Asociación. En él se consignará también el balance que sirve como medio de entrega de Tesorería.

Este Libro consta de cinco columnas, a saber: Fecha, Detalle, Entradas, Salidas y Saldos. Cada movimiento debe estar respaldado con un comprobante o Acta.

Artículo 99.- Registro: De conformidad con las normas legales vigentes, el registro de los libros se solicitará ante la oficina que ejerce control y vigilancia sobre la Asociación.

Artículo 100.- Reemplazo de Libros Registrados: Los Libros Registrados podrán reemplazarse en los siguientes casos:

- a. Por utilización total;
- b. Por extravió o hurto;
- c. Por deterioro;
- d. Por Retención indebida.
- e. Por exceso de enmendaduras o inexactitudes.

Parágrafo 1.- en el caso del Literal a), bastará con aportar el libro utilizado para que en el nuevo se continúe registrado los datos;

Parágrafo 2.- En el caso del literales b) y d), junto con el nuevo libro debe adjuntarse copia del denuncia respectivo;

Parágrafo 3.- En el caso del literales c y e), debe adjuntarse el nuevo libro, donde deben aparecer insueltados los datos ciertos, refrendados con la firma del fiscal;

Parágrafo 4.- La retención indebida de los Libros y bienes de la Asociación podrá dar lugar a sanciones sucesivas de la Asamblea general incluida la desafiliación, además de las acciones penales ante la justicia ordinaria.

Parágrafo 5.- Hacer entrega por parte de cada dignatario saliente al dignatario entrante correspondiente, de los bienes, dineros documentos y de todos los elementos que estén en su poder y que sean de propiedad de la Asociación o estén bajo el control y/o responsabilidad de esta.

Es del caso señalar que de no hacer el respectivo empalme y/o hacer entrega del cargo, de manera correcta y fidedigna, el dignatario puede incurrir en violación al Código Penal Colombiano, Ley 599 de 2000 Artículo 249, Abuso de confianza, Artículo 250 Ibídem, Abuso de confianza calificado, y normas que posteriormente adicionen, modifiquen o cambien la materia.

Este parágrafo, por ser de orden público, aplica a todos los dignatarios de la Asociación.

CAPÍTULO XVII RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL

Artículo 101.- Patrimonio. El patrimonio de la Asociación es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que ingresen legalmente por concepto de contribuciones,

aportes, donaciones y las que provengan de cualquier actividad u operación lícita que ellos realicen.

Parágrafo 1. El patrimonio de la Asociación no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los afiliados. Su uso, usufructo y destino se acordará colectivamente en los organismos comunales, de conformidad con sus estatutos.

Parágrafo 2. Los recursos oficiales que ingresen a la Asociación para la realización de obras, prestación de servicios o desarrollo de convenios, no ingresarán a su patrimonio y el importe de los mismos se manejará contablemente en rubros especiales.

Artículo 102.- Los recursos de la Asociación que no tengan destinación específica se invertirán de acuerdo con lo que determinen los estatutos y la asamblea general.

CAPÍTULO XVIII COMITÉS EMPRESARIALES

Artículo 103.- Comités Empresariales. De conformidad con la Ley 2166 del 18 de diciembre de 2021 y los artículos 28, 29 y 30 del Decreto 2350 de agosto de 2003, la Asociación podrá conformar Comisiones Empresariales tendientes a la constitución de empresas o proyectos rentables en beneficio de la Comunidad, cuya organización y administración será materia de reglamento.

De conformidad con las normas invocadas, el Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria- DANSOCIAL- fomentará, apoyará y promoverá la constitución y desarrollo de empresa y/o proyectos productivos de carácter solidario de iniciativa de la Asociación, los cuales deberán ser presentados por éstas al sistema Público Territorial de apoyo al sector de la Economía Solidaria, a través de las Secretarías de la Gobernación o Alcaldía, responsables de promover la participación Comunitaria, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expide el Departamento Administrativo.

Las Empresas y/o proyectos productivos rentables de iniciativa Comunal deberán cumplir con la normatividad vigente propia de las actividades que se proponen desarrollar.

De conformidad con las normas en referencia, será responsabilidad de las entidades territoriales analizar la viabilidad de los proyectos rentables que los organismos Comunales les presenten, teniendo en cuenta su impacto regional y la generación de empleo e ingresos a la Comunidad. Los proyectos viables de mayor prioridad podrán obtener financiación con cargo a recursos del presupuesto de las entidades territoriales, en los términos que establezca el Departamento o Municipio.

PARAGRAFO: Cada Comité Empresarial estará conformado por (6) seis miembros delegados de las Juntas afiliadas. El Vicepresidente de la Asociación, por derecho propio, hará parte de estos Comités.

ARTÍCULO 104.- FUNCIONES DE LOS COMITÉS EMPRESARIALES: Son funciones de los Comités:

- a. Tomar decisiones Empresariales de especial importancia, de acuerdo con su especialidad;
- b. designar al Gerente, Auditor y demás empleados de la Empresa, a quienes les fijará sus funciones y retribuciones;
- c. Determinar la porción de utilidades que le entregarán a la Asociación para el cumplimiento de sus objetivos y la que se destinará para la recapitalización de la Empresa. Esta función se ejercerá anualmente, al cierre del ejercicio económico.

PARAGRAFO 1: Los Contratos de trabajo con el Gerente y Auditor serán suscritos por el Presidente de la Asociación. Los contratos con los demás empleados de la Empresa serán firmados por el Gerente;

PARAGRAFO 2: Estas funciones del Comité, y las demás que sean necesarias para el funcionamiento interno, se consignarán en un reglamento que deberá someterse a la aprobación de la Directiva y de la Asamblea de la Asociación.

ARTÍCULO 105.- REPRESENTACIÓN Y SISTEMA CONTABLE DE LA EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL: La representación Legal de las Empresas de Economía Social estará en cabeza del Gerente.

La contabilidad de las Empresas de Economía Social será independiente del sistema contable de la Asociación. Los dineros que por cualquier concepto ingresen a las Empresas de Economía Social, no se contabilizarán en la Tesorería de la Asociación.

ARTÍCULO 106.- DEL COORDINADOR DE LOS COMITÉS EMPRESARIALES: Será elegido de entre los seis integrantes de cada comité Empresarial. Le Corresponde al Coordinador de los Comités Empresariales:

- a. Convocar a reuniones de los Comités y presidirlas;
- b. Nombrar, de entre los inscritos, al Secretario o Secretaria del comité;
- c. Rendir informes de las gestiones del Comité a la Directiva de la Asociación y a la Asamblea General;
- d. Crear las Comisiones de trabajo que considere necesarias;
- e. Elaborar los presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomienda la Asamblea o Directiva de la Asociación;
- f. Las demás que le asignen la Asamblea o el reglamento.

ARTÍCULO 107.- FUNCIONES DEL GERENTE DE UN COMITÉ EMPRESARIAL:
Corresponde al Gerente:

- a. Definir y gerencia las políticas financieras de la Empresa;
- b. Llevar la representación Legal de la Empresa;
- c. Ordenar los gastos en la cuantía que le establezca la Asamblea de la Asociación.

ARTÍCULO 108.- PROYECTOS COMUNALES: De conformidad con el Artículo 30 del Decreto 2350 del 20 de agosto de 2003, será responsabilidad de las entidades territoriales analizar la viabilidad de los proyectos rentables que les presente la Asociación, teniendo en cuenta su impacto regional y la generación de empleo e ingresos a la Comunidad. Los proyectos viables de mayor prioridad podrán obtener financiación con cargo a recursos del presupuesto de las entidades territoriales, en los términos que establezca el Departamento o el Municipio.

**CAPÍTULO XIX
PROGRAMAS DE VIVIENDA POR AUTOGESTIÓN**

ARTÍCULO 109.- De Conformidad con el Artículo 31 del Decreto 2350 del 20 de agosto de 2003, los proyectos autogestionarios de vivienda de la Asociación, se podrán beneficiarse de los subsidios y programas que adelanta el Gobierno Nacional en materia de vivienda de interés Social a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Banco Agrario de Colombia y las Cajas de Compensación.

Para el acceso a estos subsidios y programas, las organizaciones comunales deberán observar y cumplir las formalidades establecidas en las normas que regulan la política de vivienda de interés social urbana y rural, en especial las leyes 3ª de 1991 y 543 de 1999, sus decretos reglamentarios y demás normas que la modifiquen.

**CAPÍTULO XX
DISOLUCIÓN, CANCELACION Y LIQUIDACIÓN**

Artículo 110.- Disolución.-artículo 69 Ley 2166 de 2021 La Asociación se disolverá por mandato legal, previo debido proceso o por decisión mayoritaria de sus afiliados, conforme al quórum establecido en la ley para tal fin. Disuelta la Asociación por mandato legal, la autoridad que ejerza la inspección, vigilancia y control sobre la Asociación, nombrará un liquidador o depositario de los bienes.

La disolución decretada por la misma Asociación requiere para su validez la aprobación de la entidad gubernamental competente.

En el mismo acto en el que el organismo apruebe su disolución, nombrara un liquidador, o en su defecto lo será el último representante legal o la entidad que ejerce Control y Vigilancia.

Artículo 111. Cancelación.- artículo 70 Ley 2166 de 2021, La entidad de inspección, vigilancia y control, previo el correspondiente proceso, podrá cancelar la personería jurídica de la Asociación mediante acto administrativo motivado.

La cancelación de la personería jurídica procederá por decisión del ente gubernamental o a causa de la disolución aprobada por sus miembros.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que declare la cancelación de la personería jurídica procederán los recursos de apelación y reposición según los términos establecidos en el artículo 76 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo. 112 Liquidación.-artículo 71 Ley 2166 de 2021, procedimiento inmediatamente posterior a la cancelación de la personería jurídica de la Asociación, encaminado a terminar las relaciones que tenga la Asociación frente a terceros o frente a las personas que la integran.

Parágrafo. Sin excepción, todos los organismos comunales a las que se haya cancelado la personería jurídica deberán ser liquidados.

Artículo 113. Proceso de Liquidación.-artículo 72 Ley 2166 de 2021, con cargo al patrimonio de la Asociación, el liquidador publicará tres (3) avisos en un medio de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un lapso de quince (15) días calendario, en los cuales se informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

En la publicación debe constar el número de la personería jurídica de la Asociación, dirección y contacto a donde se recibirán reclamaciones.

Párrafo1. El liquidador debe elaborar el inventario de bienes muebles e inmuebles, los balances y estados financieros iniciales y finales, los cuales deben estar firmados por un contador público, en caso de que el organismo comunal no pueda proveer uno, puede acudir a uno de la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control.

Parágrafo 2. El liquidador debe solicitar paz y salvo ante las entidades territoriales con quien haya tenido relación, correspondiente a contratos, créditos, impuestos contribuciones o similares; así como el certificado catastral sobre la titularidad de bienes inmuebles. En caso de existir bienes muebles e inmuebles, el liquidador debe aportar la documentación necesaria para que el organismo destinatario de este pueda gestionar el traspaso.

Parágrafo 3. Quince (15) días después de la publicación del último aviso, se procederá a la liquidación en la siguiente forma: en primer lugar, se reintegrarán al Estado los

recursos oficiales, y en segundo lugar, se pagarán las obligaciones contraídas con terceros, observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Si cumplido lo anterior, queda un remanente del activo patrimonial, este pasará al organismo u organización Comunales que establezca en los estatutos, al de grado superior dentro de su radio de acción o en su defecto al organismo gubernamental de desarrollo comunitario existente en el lugar. Una vez elaborado el informe de liquidación, el liquidador convocará a los otros afiliados al organismo comunal con el fin de socializar su gestión y el producto de esta. De lo anterior, se aportará a la entidad gubernamental el acta y listado de asistencia.

Parágrafo 4. Una vez surtido lo anterior, la entidad de inspección, vigilancia y control expedirá el acto administrativo mediante el cual se declara liquidado el organismo de acción comunal. Solo a partir de este momento las comunidades pueden iniciar el trámite de la personería jurídica para una nueva organización.

Estos Estatutos están ajustados a la Ley 2166 del 18 de diciembre de 2022, Ley 1551 del 06 de julio de 2012, Decreto 2350 del 20 de agosto de 2003, Decreto 0890 del 28 de marzo de 2008 y demás normas comunales.

Los presentes Estatutos fueron aprobados en Asamblea General realizada durante el día 01 de junio del año 2022, en las instalaciones del Colegio Acción Comunal.

Presidente

Secretario

Anexo 2

Glosario

- **Acción comunal:** es una expresión social organizada, autónoma y solidaria de la sociedad civil, cuyo propósito es promover un desarrollo integral, sostenible y sustentable, construido a partir del ejercicio de la democracia.
- **Juntas de acción comunal (JAC):** Organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa.

- **Asociación comunal de Juntas de acción Comunal (ASOCOMUNAL):** es un organismo de acción comunal de segundo grado, tiene la misma naturaleza jurídica de las Juntas de Acción Comunal y se constituye con los organismos de primer grado fundadores y los que posteriormente se afilien
- **Estatutos:** ordenanza o conjunto de normas legales por las que se regula el funcionamiento de una corporación o asociación.
- **Asamblea general:** es la máxima autoridad del organismo de acción comunal respectivo, está integrada por todos los afiliados o delegados, cada uno de los cuales actúa con voz y voto.
- **Comunidad:** grupo de personas que comparten los mismos intereses y necesidades.
- **Juntas de vivienda comunitaria:** son organizaciones cívicas sin ánimo de lucro, integradas por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda. Una vez concluido el programa se podrá transformar en junta de acción comunal o proceder a su liquidación definitiva.
- **Organización:** estructura que adopta cualquier asociación humana para lograr un propósito común y sus correspondientes objetivos